RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2002-0189 de ALVARO ARTURO NIETO SANCHEZ contra GLORIA EUGENIA ALZATE ROLDAN.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 44, C-1, como quiera que el peticionario ***EDGAR FERNANDO PAREDES ROA*** no es parte ni está reconocido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1333 de EDIFICIO KRYSTAL II P.H contra ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado (2021), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

Así mismo, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1499 de EDIFICIO LOS URAPANES P.H contra GLORIA HELENA LOPEZ DE TORO Y OTRO.

Por economía procesal y teniendo en cuenta que las partes aportan contrato de transacción solicitando la terminación del proceso y que dicho acuerdo se encuentra suscrito por las mismas, el despacho se aparta de emitir pronunciamiento en lo que fuera nominado como recurso de apelación contra la providencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2020 *(fl.443 a 449,C-1),* de igual forma se le hace saber a los sujetos procesales que no es procedente dar trámite al recurso de alzada, toda vez que el proceso es de mínima cuantía.

De otro lado, teniendo en cuenta el acuerdo de transacción suscrito por las partes (fl.461 a 463,C-1) y como quiera que se transo la totalidad de la deuda, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagrada en el artículo 312 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por acuerdo de transacción.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1499 de EDIFICIO LOS URAPANES P.H contra GLORIA HELENA LOPEZ DE TORO.

En atención a la comunicación que antecede, proveniente de la procuraduría general de la nación, despacho de ***JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PEREZ*** procurador 6 judicial adscrito a la procuraduría delegada para asuntos Civiles y Laborales, el despacho ordena ***oficiar a la referida entidad de forma inmediata***, indicándole que las actuaciones realizadas por esta sede judicial se encuentran ajustadas a derecho, como se vislumbra en proveído de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020) se resolvió la objeción a la liquidación del crédito en el cual se modificó, imputando los abonos en las fechas y por el monto en los mismos fueron efectuados por la pasiva quedando pendiente como saldo de capital la suma correspondiente a **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. CON CINCO CENTAVOS ($59.073.142.05).** Por ello, la parte demandada interpuso recurso de apelación con la providencia que resolvió la objeción del crédito y teniendo en cuenta que las partes aportan contrato de transacción solicitando la terminación del proceso, el despacho por economía procesal se aparta de emitir pronunciamiento en lo que fuera nominado como recurso de apelación, de igual manera no es procedente dar trámite al recurso de alzada, toda vez que el proceso es de mínima cuantía. Allegado el acuerdo de transacción y que dicho acuerdo se encuentra suscrito por las partes, transando la totalidad de la deuda es procedente dar por terminado el proceso de la referencia, conforme a lo preceptuado en el artículo 312 del C, G del P.

Así las cosas, me permito aportar copia digital de los folios 443 a 467 C-1, con los cuales se podrán corroborar las acciones allí surtidas, teniendo en cuenta que el accionar de ésta juzgadora siempre se ha desarrollado dentro del ámbito de lo legalmente permitido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0538 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A contra CARLOS OMAR CHITIVA BARRERA.

Para mejor proveer en derecho, el despacho requiere a la memorialista a fin de que sirva acreditar mediante documento idóneo la calidad que ostenta ***MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA***.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0744 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra GEROGINA ALARCON GARCIA Y OTRO.

En atención a la solitud obrante a folio 93 de este cuaderno, el despacho le pone de presente al memorialista que deberá dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha dos (02) de octubre de 2020 (fl.83, C-2); esto es, acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad ***NUEVA EPS***, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0927 de EDIFICIO INDELCO 1 P.H contra FERMIN PAREDES PEREZ Y OTRA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 162 a 166 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Ahora bien, el despacho ordena a la secretaria ***OFICIAR*** al Juzgado 19 Civil Municipal de para que sirva informar el trámite dado al oficio No. 64241 de fecha 18 de Octubre de 2019, envíese copia del mismo.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0927 de EDIFICIO INDELCO 1 P.H contra FERMIN PAREDES PEREZ Y OTRA.

Por secretaría desglósese la documental obrante a folio 157 a 159 de esta encuadernación, por cuanto las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2010-1712** Juzgado de origen Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá.

CÙMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0493 de CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRERA P.H contra LILIA MONTENEGRO DE FERNANDEZ.

Cumplido el término de traslado, y continuando con el trámite previsto en los artículos 129 y 134 del C.G del P, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE ACCIONANTE:

DOCUMENTALES*:* Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso, en cuanto sean procedentes y conducentes.

PARTE ACCIONADA: Téngase en cuenta que dentro del término de traslado la parte incidentada no dio contestación alguna.

Siguiendo las disposiciones que rigen la materia y haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, especialmente conforme al Decreto Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado dispone:

1. Señálese el día 01 de Febrero de **2021** a las 10:00 am para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., la cual se realizará de manera **virtual.**

2. **Exhórtese** a los **sujetos procesales y apoderados judiciales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho a través del correo electrónico j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la audiencia virtual, para lo cual se solicita la colaboración de los apoderados para la consecución de los datos de sus representados.

PAUTAS ANTES DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- Las diligencias se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

- Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, porque estos son indispensables no solo para las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia, sino también para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos.

- El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del link "**unirse a reunión de Microsoft Teams**" enviado previamente al correo electrónico requerido en el numeral que precede.

- Una vez abierto el vínculo, el interviniente deberá insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en "Unirse ahora" y esperar que el funcionario de soporte técnico del despacho le conceda acceso a la misma.

- Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, los funcionarios del juzgado autorizados, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

- Los canales virtuales estarán habilitados media hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de soporte del despacho, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

Durante el desarrollo de la audiencia virtual, además de todos los deberes, protocolos y conductas que se deben asumir en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo, no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc., en este caso de las virtuales, se deben tener en cuenta también las siguientes:

- Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.

- Todo el que vaya a estar en la audiencia virtual, más todavía los participantes activos, deben procurarse o ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y/o afectaciones al desarrollo de la audiencia.

- La Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

- Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.

- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono.

- Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

- En etapa probatoria o en cualquier momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la producción de las pruebas.

- Tratándose de testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el funcionario judicial que preside la audiencia lo disponga, a efectos que ese órgano de prueba no se contamine.

- El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.

- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

- A través del chat de teams, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando aquél -el funcionario judicial- lo autorice. **No tendrán efectos procesales las manifestaciones realizadas por ese medio.**

- El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario de soporte técnico del despacho al correo electrónico j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez como directora del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

- Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el despacho judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del referido artículo y de la misma se levantará la correspondiente acta.

- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, Código General del Proceso, y las demás que resulten aplicables.

- Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron, esté suscrita por el juez que la presidió (CGP, art. 107).

- Dado que la grabación de la audiencia la empieza a procesar la misma aplicación TEAMS una vez terminada la misma, aquellos usuarios interesados en obtener dicha grabación deberán solicitarla al correo electrónico j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin que se suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el vídeo de la audiencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0796 de ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREO Y REINA LTDA contra ADRIANA ANGULO SANTANA.

Teniendo en cuenta la documental aportada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 214 a 216 de este cuaderno, y por encontrarse ajustado a derecho el avaluó siendo que el mismo no fue objetado dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0819 de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE PRADO contra MARIA DEL PILAR ARENAS CARDOZO.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria común obrante a folio 35,C-5, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación,** Por el valor de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($174.073).**

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1210 de LUIS AUGUSTO CAMACHO PINZON contra BERTA LIGIA RUIZ HERNANDEZ.

Se pone en conocimiento de los sujetos procesales, el informe realizado por ***JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR*** quien actúa en calidad de representante legal del secuestre ***TANSLUGON LTDA*** obrante a folio 220 de esta encuadernación, téngase en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0045 de JYJ COMPANY ASOCIADOS LTDA contra FRANCIASCO JAVIER CONTRERAS Z.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 152 a 153 de este cuaderno, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a ***JAIR EDUARDO MOLINA GIL*** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a JYJ COMPANY ASOCIADOS LTDA, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la entidad cesionario ***JAIR EDUARDO MOLINA GIL.***

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confiérase poder en debiera forma, toda vez que, la figura de *"RATIFICACIÓN DE PODER*" no se encuentra prevista del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0814 de GUSTAVO HENAO DIAZ contra JAIRO CARDENAS ROBAYO.

En atención a la solicitud obrante a folio 38 C-2, el despacho ordena requerir al pagador de la ***REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL*** para que informe el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficios No. 1519 de fecha 02 de septiembre de 2014 y 3531 de fecha 11 de diciembre de 2018*(fl.6, 29C-2),* para mayor ilustración a costa del interesado expídase y remítase copia del precitado oficio.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No.2014-1675 de COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO TUYA S.A contra MARIA DEL CARMEN TORRES DE HERRERA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental obrante a folio 161 a 164 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines que estimen pertinentes de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así mismo, el Despacho le pone de presente al memorialista, que debe estarse a lo resuelto en proveído de fecha Ocho (08) de Octubre de 2020 (*fl.112,C-1*), mediante el cual se reconoció personería al abogado ***NELSON MAURICIO CASAS PINEDA*** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-180 de COTRAFA contra IVAN FERNANDO ROMERO CARO.

Encontrándose el presente asunto al despacho para resolver lo pertinente, se vislumbra que el término con el que cuenta el acreedor prendario para iniciar la demanda ante este mismo despacho no ha fenecido, por lo anterior, se ordena a la secretaría contabilizar nuevamente el término conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G P, y una vez vencido el mismo ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

CÙMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0351 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra DIANA LUCIA VEGA TIBAVIZCO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 50 de esta encuadernación, se reconoce personería a ***GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS*** como apoderada judicial de la parte demandante ***Banco Caja Social S.A***, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0386 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA contra JULIAN POLOCHE TIQUE Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 186 de este cuaderno, el despacho requiere a la secretaria área de títulos para que sirva informar si ya fue comunicada a la parte favorecida la orden de pago constituida mediante oficio No. 2020007390 el día Diez (10) de noviembre de la presente anualidad, de lo contrario efectúese lo pertinente.

De otro lado, no se accede a la solicitud de terminación, teniendo en cuenta que dentro del expediente obran consignaciones posteriores a la fecha de la última liquidación aprobada es decir al 24 de Febrero de 2020, y requiere de su actualización por cuanto a la fecha de los depósitos se han generado nuevos intereses moratorios.

En consecuencia, se requiere a las partes para que alleguen la Actualización de la liquidación del crédito, teniendo como base el resultado de la aprobada *(fls. 177,C-1),* concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizo la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez, además deben tener en cuenta, el valor de los abonos realizados, los cuales deberán ser imputados primeramente a los intereses moratorios y el saldo a capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C.

Finalmente, se pone de presente que el memorial obrante a folio 187 a 188 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1180 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A cesionario RF ENCORE S.A.S contra GABRIEL VELESQUEZ PENAGOS.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 79, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Se ordena a la secretaria hacer entrega a la parte demandada ***GABRIEL VELESQUEZ PENAGOS***, los títulos existentes en el proceso de la referencia, previos las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1281 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO cesionario SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÒNOMO DISPROYECTOS contra WILLIAM GABRIEL CASTILLO JIMENEZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental obrante a folio 161 a 164 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

En atención a la solicitud allegada por el representante legal del extremo actor obrante a folio 158, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1295 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO contra ODILIO ROMERO BONILLA.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que sirvan aclarar el número de la obligación que pretenden ceder, toda vez que la relacionada en el escrito de cesión y en la documental aportada a folio 223 de este cuaderno no corresponde a la aquí perseguida.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0222 de BANCO CAJA SOCIAL contra LUZ DARY ARANGO GONZALEZ.

No se accede al avalúo obrante a folio 137, de esta encuadernación, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso; memórese que el inciso 1 *ibídem* indica, *"Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avaluó de los bienes conforme a las reglas siguientes (...)".* Subrayado fuera de texto. Una vez se acredite documentalmente que fue efectuada la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela se dará tramite al avaluó presentado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0250 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS COOPIDEB contra CARLOS RUIZ MORENO Y OTRO.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte pasiva allega escrito de demanda para la cancelación y reposición del título valor en los términos establecidos en el artículo 398 del C.G del P; sin embargo, una vez revisada la misma y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la norma precitada, este despacho judicial no tiene la competencia para dar el trámite correspondiente.

Se pone de presente que mediante el **ACUERDO No. PSAA13-9984** se crearon los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, como su nombre lo indica meramente para ejecutar la sentencia, razón por la cual, no se tiene la competencia para resolver la demanda que presenta dicha parte. Por lo anterior, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por la parte pasiva por competencia**.**

2. Por secretaría remítase la demanda y sus anexos a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales para su eventual competencia.

3. Déjense las constancias del caso**.**

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0993 de CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA V P.H contra ANA LUCILA GARCIA GARCIA Y OTRO.

Teniendo en cuenta la certificación de deuda obrante a folio 106 a 107 de este cuaderno, se requiere a la memorialista a fin de que sirva aportar la certificación expedida por la alcaldía, acreditando la calidad que ostenta ***MARTHA NELCY NIÑO NIÑO*** como administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA V P.H, toda vez que dentro del proceso no obra la misma.

Así mismo, se requiere a la memorialista para que sirva aclarar la liquidación del crédito obrante a folio 123 a 127 de esta encuadernación, como quiera que en ella se está liquidando el capital de cuotas adeudadas hasta Julio 2017 y en la documental aportada a folio 106 a 107 de este cuaderno se certificación las cuotas de administración adeudadas hasta enero de 2020. De igual manera se le pone de presente que en la liquidación del crédito se deben tener en cuenta los abonos efectuados por la pasiva, los cuales deben ser imputados primeramente a los intereses moratorios y el saldo a capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1479 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO COOMERSANV contra LA UNICA DISTRIBUCIONES S.A.S.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 147 a 148 de esta encuadernación, por el término legal.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0334 de CARLOS ARTURO GUEVARA HERNANDEZ contra OMAR ALEMAN ROZO.

En atención a la solicitud obrante a folio 169 C-1, se ordena a la secretaria oficiar a la ***UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ,*** para que, a costa del interesado sirva expedir el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-1156998 objeto de cautela en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0364 de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BINESTAR FAMILIAR "COOPICBF" contra LUZ ÁNGELA PACHÓN PÁEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 121 de este cuaderno, el Despacho le pone de presente al memorialista, que debe estarse a lo resuelto en proveído de fecha veintidós (22) de Octubre de 2020 (*fl.114,C-1*).

De otro lado, se ordena a la secretaria oficiar al Banco Agrario y al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, para que sirvan informar el trámite dado a los oficios No. 29431 y 29432 de fecha 24 de Noviembre de 2020, envíese copia de los mismos.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0600 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA contra ROSA ADELIA VALIENTE MORENO.

Para los efectos legales, téngase en cuenta que el acreedor hipotecario fue debidamente notificado quien dentro del término de traslado guardó silencio.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0873 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra SUPERCERAMICA S.A.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 83 de esta encuadernación, se reconoce personería a la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.** como apoderado especial de la parte demandante ***BANCO DAVIVIENDA S.A***, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se reconoce personería a ***JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO*** como apoderado judicial de la parte demandante ***BANCO DAVIVIENDA S.A***, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1171 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS LIMITADA contra EDJOHN MAURICIO LIMITADA.

En atención a la solicitud obrante a folio 37 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora ***COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS LIMITADA,*** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del costas aprobada, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1278 de BANCOLOMBIA S.A contra YEISON GONZALEZ VILLADA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 83 y respaldo de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del endoso que le fuere conferido a la abogada ***CECILIA CUELLAR SERRANO*** por el extremo actor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1349 de ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ALFA LTDA "EYCOS" contra TIENDA DIGITAL COLOMBIA S.A.S.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 55 y 59 de esta encuadernación, se reconoce personería a ***FELIZ RODRIGO CHÀVARRO BRIJALDO*** como apoderado judicial de la parte demandante ***ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ALFA LTDA "EYCOS***", en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se requiere al libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es del profesional ***OSCAR FERNANDO RINCÓN SÁNCHEZ*** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de compulsar copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1788 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - PROVERCCOP contra ANA DE JESUS SALAZAR POSADA.

No se tiene en cuenta la solicitud de cesión de derechos litigiosos *(fl.74 a 75, C-1)*, toda vez que el trámite que aquí se adelanta versa sobre la ejecución de los efectos de la sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución dictado en fecha Treinta (30) de Julio de 2018 (fl.25 y respaldo, C-1).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-1846 de LUIS VICENTE RIVERA GALINDO contra LUCY CAROLINA RODRÍGUEZ MORA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada y como quiera que dentro del plenario no obra prueba alguna de que el proceso de William Armando Rodríguez contra Jhon Barbosa Cortes No. 2018-0697 del cual tiene conocimiento el Juzgado Dieciséis (16) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá fue terminado mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020. Razón por la cual se hace necesario oficiar al juzgado anteriormente descrito para que sirva informar el estado actual del proceso.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

De otro lado, se pone de presente que el memoriales obrantes a folio 135, 136, 139 a 140 y 141 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-110 de BANCO FINANDINA S.A contra MARIA CRISTINA CUBIDES DE DOMINGUEZ.

De conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a ***SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS*** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO FINANDINA S.A, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la entidad cesionario ***SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS.***

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confiérase poder en debiera forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0223 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra JEISON BETANCUR BOLAÑO.

En atención a la solicitud obrante a folio 40 de esta encuadernación, se ordena a la secretaría oficiar al centro de conciliación **ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P** para que sirva informar del estado de la negociación de deuda No. 00505 que se llevó a cabo mediante audiencia el día 26 de febrero de 2018.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0478 de BANCO ITAU CORPBANCA S.A contra FRUTOS DEL CAMPO R A S.A.S Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 29 de este cuaderno, se requiere a la secretaria – área de oficios, para que sirva informar si ya fueron tramitados los oficios ordenados mediante auto de fecha 11 de agosto de 2020 *(fl.19,C-2)* de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, de lo contrario efectúese lo pertinente y déjense las constancias de rigor.

Así mismo, se ordena a la secretaria expedir la copia digitalizada de la providencia que data 11 de agosto de 2020 junto con el oficio No. 14742 y remitirlos al correo indiciado en el memorial que se resuelve, es de anotar que en la actualidad los expedientes aún no se encuentran digitalizados.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 31 de esta encuadernación, el despacho ordena a la secretaria oficiar al ***RUAF – REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - SISPRO*** en los términos allí solicitados.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0612 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra ALFONSO ENRIQUE ALDANA.

En atención a la solicitud obrante a folio 17 de esta encuadernación, el despacho ordena a la secretaria oficiar al ***RUAF – REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - SISPRO*** en los términos allí solicitados.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0745 de COOPERATIVA JHON F. KENNEDY contra JOSÉ FERNEY ARROYO ÁNGEL Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 87 de este cuaderno el despacho le pone de presente al memorialista el oficio ***Nº1477434*** proveniente del Banco Agrario (fl.89 a 91,C-1). Sin embargo, se ordena a la secretaría oficiar al Banco Agrario para que sirva aclarar y/o modificar el informe dado, toda vez que en el mismo no se tiene claridad de la existencia de títulos judiciales para el proceso de la referencia; en caso afirmativo se ordena indicar el estado de cada título judicial y a órdenes de que autoridad se encuentra disponible. De igual forma, se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectué el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Así mismo, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para que sirva informar el trámite dado al oficio Nº 60042 de fecha 01 de octubre de 2019, envíese copia del mismo.

Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre la entrega de títulos.

Finalmente, se pone de presente que los memoriales obrante a folio 92 a 93, 94 a 99 y 100 a 102 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0745 de COOPERATIVA JHON F. KENNEDY contra JOSÉ FERNEY ARROYO ÁNGEL Y OTRO.

Por secretaría desglósese la documental obrante a folio 103 de esta encuadernación, por cuanto las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2015-0270** Juzgado de origen Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá.

CÙMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0745 de COOPERATIVA JHON F. KENNEDY contra JOSÉ FERNEY ARROYO ÁNGEL Y OTRO.

El despacho ordena requerir al pagador de ***COLPENSIONES*** para que informe el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficios No. 1132 de fecha 10 de Junio de 2019 y oficio No. 1597 de fecha 15 de agosto de 2019 *(fl.3, 9,C-2)*, para mayor ilustración expídase y remítase copia de los precitados oficios.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0217 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra ALEXANDER CONTRERAS ACERO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 50 de esta encuadernación, se reconoce personería a ***JULIAN ZARATE GOMEZ*** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a ***COBROACTIVO SAS***.

De otro lado, se pone de presente que el memorial obrante a folio 99 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

Finalmente, agréguese a los autos la autorización realizada por el apoderado del extremo actor *(fl.100,C-1),* la misma téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0426 de GONZALO MONTENEGRO SANCHEZ contra MARIA JINETE FONSECA RODRIGUEZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 31 a 32 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra el original de la diligencia secuestro, el despacho ordena a la secretaria ***OFICIAR*** al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de que sirvan allegar a este estrado judicial documento original del despacho comisorio número 0111, diligencia que se llevó a cabo el día 02 de Septiembre de 2020.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

De otro lado, se pone de presente que los memoriales obrantes a folio 37 y 42 de este cuaderno, tratan de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

Finalmente, se pone en conocimiento de los sujetos procesales, el informe realizado por ***JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR*** quien actúa en calidad de representante legal del secuestre ***TANSLUGON LTDA*** obrante a folio 60 a 67 de esta encuadernación, téngase en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0734 de ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ALFA LTDA "EYCOS" contra ITCOM INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 46 de esta encuadernación, se reconoce personería a ***FELIZ RODRIGO CHÀVARRO BRIJALDO*** como apoderado judicial de la parte demandante ***ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ALFA LTDA "EYCOS***", en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se requiere al libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es del profesional ***OSCAR FERNANDO RINCÓN SÁNCHEZ*** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de compulsar copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0741 de EDIFICIO JV- IV P.H contra EDGAR ANTONIO MUÑOZ CAMACHO Y OTRO.

De conformidad con lo establecido en el numeral quinto del artículo 593 del C.G del P. y en atención a la solicitud obrante a folio 39 de esta encuadernación, el Despacho dispone, decretar el embargo de remanentes dentro del proceso que adelanta EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA ante la secretaria de hacienda de santa marta, en contra del demandado ***EDGAR ANTONIO MUÑOZ CAMACHO.***

En consecuencia Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber a dicha entidad la decisión aquí tomada. Limítese la medida a la suma de Quince Millones de Pesos ($15.000.000).

De otro lado, el Despacho dispone, decretar el embargo de remanentes dentro del proceso de JURISDICCION COACTIVA No. 200702824 que cursa en LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN DE BOGOTÁ D,C., en contra del demandado ***RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZON.***

En consecuencia Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber a dicha entidad la decisión aquí tomada. Limítese la medida a la suma de Quince Millones de Pesos ($15.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN : No. 2015-1050
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL METRO SUR P.H
DEMANDADO: EDGAR VELEZ DUQUE
PROVIDENCIA: AUTO RESUELVE OBJECION A LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

1.- PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación de crédito practicada por la parte pasiva (fl.401 a 404, C-1), en la cual aduce que la liquidación presentada por el apoderado del extremo actor no se ajusta a los valores reales porque deja en el vacío un paso de 9 meses que no son actualizados como corresponde a derecho y a una liquidación real en tiempo y causación.

2.- CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 446 del C.G del P. *"De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el termino de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuyen a la liquidación objetada".*

Se tiene que el Juzgado Treinta Civil Municipal profirió sentencia de fecha 09 de Octubre de 2008 ordenando seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago excluyendo las cuotas frente a las cuales opero la prescripción correspondiente a los meses de junio de 2011 a mayo de 2012.

Una vez revisada la liquidación elaborada por la parte actora (fl. 397 a 398, C-1), el despacho evidencia que la misma no se encuentra ajustada a derecho toda vez que el valor de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2015 no concuerda con el valor establecido en la certificación de deuda obrante a folio 387 a 388 de este cuaderno, así mismo en la liquidación se incorpora la cuota del mes de febrero de 2020 cuando la misma no ha sido certificada.

No obstante, en la liquidación del crédito aportada con la objeción por la parte del demandado (fl.402 C-1), se observa que tampoco se encuentra ajustada a

derecho por cuanto en ella no se tienen cuenta la totalidad de las cuotas adeudadas y certificadas, pues se está liquidando a partir de junio de 2015 cuando se libró mandamiento y se ordenó seguir la ejecución por las cuotas adeudadas a partir de junio de 2012 teniendo en cuenta la prescripción de cuotas desde 2011 a mayo de 2012. De igual forma se observa en la liquidación que el valor de las cuotas adeudadas no concuerda con el valor establecido en la certificación de deuda. Además, la liquidación aportada por la pasiva contiene cuotas correspondientes a los meses de febrero a noviembre de 2020 cuando las mismas no han sido certificadas.

Corolario de lo anterior, teniendo como fundamento que ni la liquidación aportada por la demandada ni la que se presentó con la objeción corresponde a la realidad procesal, el despacho procede a realizar la liquidación del crédito, quedando de la siguiente forma:

Capital de Cuotas……$3.837.200.00
Cuotas Extraordinarias……$406.800.00
Intereses Moratorios……$3.469.143.00
TOTAL OBLIGACION……..……..……..$7.713.143.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($7.713.143.00), A CORTE (29) DE FEBRERO DE 2020.**

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA,** administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

3. RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR FUNDADA** la objeción formulada por el apoderado de la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, quedando de la siguiente forma:

Capital de Cuotas……$3.837.200.00
Cuotas Extraordinarias……$406.800.00

Intereses Moratorios……..$3.469.143.00

TOTAL OBLIGACION……..$7.713.143.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($7.713.143.00), A CORTE (29) DE FEBRERO DE 2020.**

TERCERO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora ***CENTRO COMERCIAL METRO SUR P.H***, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

CUARTO: Se pone de presente que el memorial obrante a folio 405 a 408 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

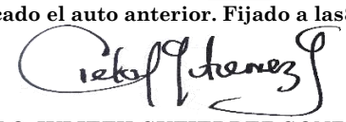

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 18/01/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
1/07/2012	30/07/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,07%	$ 27.000,00	$ 27.000,00	$ 604,37	$ 604,37	$ 27.604,37
31/07/2012	31/07/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	$ 23.800,00	$ 50.800,00	$ 37,90	$ 642,27	$ 51.442,27
1/08/2012	1/08/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	$ 27.000,00	$ 77.800,00	$ 58,05	$ 700,32	$ 78.500,32
2/08/2012	31/08/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 77.800,00	$ 1.741,48	$ 2.441,81	$ 80.241,81
1/09/2012	1/09/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	$ 27.000,00	$ 104.800,00	$ 78,20	$ 2.520,00	$ 107.320,00
2/09/2012	30/09/2012	29	20,86	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 104.800,00	$ 2.267,66	$ 4.787,66	$ 109.587,66
1/10/2012	1/10/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	$ 27.000,00	$ 131.800,00	$ 98,46	$ 4.886,13	$ 136.686,13
2/10/2012	31/10/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 131.800,00	$ 2.953,94	$ 7.840,07	$ 139.640,07
1/11/2012	1/11/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	$ 27.000,00	$ 158.800,00	$ 118,64	$ 7.958,70	$ 166.758,70
2/11/2012	30/11/2012	29	20,89	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 158.800,00	$ 3.440,44	$ 11.399,14	$ 170.199,14
1/12/2012	1/12/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	$ 27.000,00	$ 185.800,00	$ 138,81	$ 11.537,95	$ 197.337,95
2/12/2012	31/12/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 185.800,00	$ 4.164,20	$ 15.702,15	$ 201.502,15
1/01/2013	1/01/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	$ 27.000,00	$ 212.800,00	$ 158,04	$ 15.860,20	$ 228.660,20
2/01/2013	31/01/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 212.800,00	$ 4.741,33	$ 20.601,52	$ 233.401,52
1/02/2013	1/02/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	$ 27.000,00	$ 239.800,00	$ 178,10	$ 20.779,62	$ 260.579,62
2/02/2013	28/02/2013	27	20,75	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 239.800,00	$ 4.808,61	$ 25.588,23	$ 265.388,23
1/03/2013	1/03/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	$ 27.000,00	$ 266.800,00	$ 198,15	$ 25.786,38	$ 292.586,38
2/03/2013	31/03/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 266.800,00	$ 5.944,48	$ 31.730,87	$ 298.530,87
1/04/2013	1/04/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	$ 27.000,00	$ 293.800,00	$ 218,94	$ 31.949,80	$ 325.749,80
2/04/2013	30/04/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 293.800,00	$ 6.349,23	$ 38.299,03	$ 332.099,03
1/05/2013	1/05/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	$ 31.000,00	$ 324.800,00	$ 242,04	$ 38.541,07	$ 363.341,07
2/05/2013	31/05/2013	30	20,83	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 324.800,00	$ 7.261,20	$ 45.802,27	$ 370.602,27
1/06/2013	1/06/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	$ 31.000,00	$ 355.800,00	$ 265,14	$ 46.067,41	$ 401.867,41
2/06/2013	30/06/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 355.800,00	$ 7.689,09	$ 53.756,51	$ 409.556,51
1/07/2013	1/07/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	$ 31.000,00	$ 386.800,00	$ 282,29	$ 54.038,79	$ 440.838,79
2/07/2013	31/07/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 386.800,00	$ 8.468,59	$ 62.507,39	$ 449.307,39
1/08/2013	1/08/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	$ 31.000,00	$ 417.800,00	$ 304,91	$ 62.812,30	$ 480.612,30
2/08/2013	31/08/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 417.800,00	$ 9.147,31	$ 71.959,60	$ 489.759,60
1/09/2013	1/09/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	$ 31.000,00	$ 448.800,00	$ 327,53	$ 72.287,14	$ 521.087,14
2/09/2013	30/09/2013	29	20,34	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 448.800,00	$ 9.498,49	$ 81.785,62	$ 530.585,62
1/10/2013	1/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	$ 31.000,00	$ 479.800,00	$ 342,73	$ 82.128,35	$ 561.928,35
2/10/2013	30/10/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 479.800,00	$ 9.939,13	$ 92.067,48	$ 571.867,48
31/10/2013	31/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	$ 42.000,00	$ 521.800,00	$ 372,73	$ 92.440,21	$ 614.240,21
1/11/2013	1/11/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	$ 31.000,00	$ 552.800,00	$ 394,87	$ 92.835,08	$ 645.635,08

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/01/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

2/11/2013	30/11/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 552.800,00	$ 11.451,33	$ 104.286,41	$ 657.086,41
1/12/2013	1/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	$ 31.000,00	$ 583.800,00	$ 417,02	$ 104.703,43	$ 688.503,43
2/12/2013	31/12/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 583.800,00	$ 12.510,52	$ 117.213,95	$ 701.013,95
1/01/2014	1/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	$ 31.000,00	$ 614.800,00	$ 435,26	$ 117.649,21	$ 732.449,21
2/01/2014	31/01/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 614.800,00	$ 13.057,80	$ 130.707,00	$ 745.507,00
1/02/2014	1/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	$ 31.000,00	$ 645.800,00	$ 457,21	$ 131.164,21	$ 776.964,21
2/02/2014	28/02/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 645.800,00	$ 12.344,59	$ 143.508,80	$ 789.308,80
1/03/2014	1/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	$ 31.000,00	$ 676.800,00	$ 479,15	$ 143.987,96	$ 820.787,96
2/03/2014	31/03/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 676.800,00	$ 14.374,62	$ 158.362,58	$ 835.162,58
1/04/2014	1/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	$ 31.000,00	$ 707.800,00	$ 500,65	$ 158.863,23	$ 866.663,23
2/04/2014	30/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 707.800,00	$ 14.518,89	$ 173.382,12	$ 881.182,12
1/05/2014	1/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	$ 31.000,00	$ 738.800,00	$ 522,58	$ 173.904,70	$ 912.704,70
2/05/2014	31/05/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 738.800,00	$ 15.677,37	$ 189.582,07	$ 928.382,07
1/06/2014	1/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	$ 31.000,00	$ 769.800,00	$ 544,51	$ 190.126,58	$ 959.926,58
2/06/2014	30/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 769.800,00	$ 15.790,68	$ 205.917,26	$ 975.717,26
1/07/2014	1/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 31.000,00	$ 800.800,00	$ 558,79	$ 206.476,04	$ 1.007.276,04
2/07/2014	31/07/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 800.800,00	$ 16.763,64	$ 223.239,68	$ 1.024.039,68
1/08/2014	1/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 31.000,00	$ 831.800,00	$ 580,42	$ 223.820,10	$ 1.055.620,10
2/08/2014	31/08/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 831.800,00	$ 17.412,58	$ 241.232,68	$ 1.073.032,68
1/09/2014	1/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 31.000,00	$ 862.800,00	$ 602,05	$ 241.834,73	$ 1.104.634,73
2/09/2014	30/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 862.800,00	$ 17.459,47	$ 259.294,20	$ 1.122.094,20
1/10/2014	1/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	$ 31.000,00	$ 893.800,00	$ 619,12	$ 259.913,32	$ 1.153.713,32
2/10/2014	31/10/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 893.800,00	$ 18.573,56	$ 278.486,88	$ 1.172.286,88
1/11/2014	1/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	$ 31.000,00	$ 924.800,00	$ 640,59	$ 279.127,47	$ 1.203.927,47
2/11/2014	30/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 924.800,00	$ 18.577,16	$ 297.704,63	$ 1.222.504,63
1/12/2014	1/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	$ 31.000,00	$ 955.800,00	$ 662,06	$ 298.366,69	$ 1.254.166,69
2/12/2014	31/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 955.800,00	$ 19.861,95	$ 318.228,64	$ 1.274.028,64
1/01/2015	1/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	$ 31.000,00	$ 986.800,00	$ 684,80	$ 318.913,44	$ 1.305.713,44
2/01/2015	31/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 986.800,00	$ 20.543,95	$ 339.457,39	$ 1.326.257,39
1/02/2015	1/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	$ 31.000,00	$ 1.017.800,00	$ 706,31	$ 340.163,70	$ 1.357.963,70
2/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 1.017.800,00	$ 19.070,40	$ 359.234,11	$ 1.377.034,11
1/03/2015	1/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	$ 31.000,00	$ 1.048.800,00	$ 727,82	$ 359.961,93	$ 1.408.761,93
2/03/2015	31/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 1.048.800,00	$ 21.834,72	$ 381.796,65	$ 1.430.596,65
1/04/2015	1/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 31.000,00	$ 1.079.800,00	$ 754,85	$ 382.551,49	$ 1.462.351,49
2/04/2015	30/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 1.079.800,00	$ 21.890,57	$ 404.442,06	$ 1.484.242,06
1/05/2015	1/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 37.200,00	$ 1.117.000,00	$ 780,85	$ 405.222,91	$ 1.522.222,91
2/05/2015	29/05/2015	28	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 1.117.000,00	$ 21.863,86	$ 427.086,78	$ 1.544.086,78

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/01/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

30/05/2015	30/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 76.000,00	$ 1.193.000,00	$ 833,98	$ 427.920,76	$ 1.620.920,76
31/05/2015	31/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 1.193.000,00	$ 833,98	$ 428.754,74	$ 1.621.754,74
1/06/2015	1/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 37.200,00	$ 1.230.200,00	$ 859,99	$ 429.614,72	$ 1.659.814,72
2/06/2015	30/06/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 1.230.200,00	$ 24.939,60	$ 454.554,32	$ 1.684.754,32
1/07/2015	1/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	$ 37.000,00	$ 1.267.200,00	$ 881,41	$ 455.435,73	$ 1.722.635,73
2/07/2015	31/07/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 1.267.200,00	$ 26.442,20	$ 481.877,93	$ 1.749.077,93
1/08/2015	1/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	$ 37.000,00	$ 1.304.200,00	$ 907,14	$ 482.785,07	$ 1.786.985,07
2/08/2015	31/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 1.304.200,00	$ 27.214,27	$ 509.999,33	$ 1.814.199,33
1/09/2015	1/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	$ 37.000,00	$ 1.341.200,00	$ 932,88	$ 510.932,21	$ 1.852.132,21
2/09/2015	30/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 1.341.200,00	$ 27.053,45	$ 537.985,66	$ 1.879.185,66
1/10/2015	1/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 37.000,00	$ 1.378.200,00	$ 961,69	$ 538.947,35	$ 1.917.147,35
2/10/2015	31/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 1.378.200,00	$ 28.850,70	$ 567.798,06	$ 1.945.998,06
1/11/2015	1/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 37.000,00	$ 1.415.200,00	$ 987,51	$ 568.785,57	$ 1.983.985,57
2/11/2015	30/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 1.415.200,00	$ 28.637,74	$ 597.423,31	$ 2.012.623,31
1/12/2015	1/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 37.000,00	$ 1.452.200,00	$ 1.013,33	$ 598.436,63	$ 2.050.636,63
2/12/2015	31/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 1.452.200,00	$ 30.399,79	$ 628.836,42	$ 2.081.036,42
1/01/2016	1/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	$ 37.000,00	$ 1.489.200,00	$ 1.055,73	$ 629.892,15	$ 2.119.092,15
2/01/2016	31/01/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 1.489.200,00	$ 31.671,83	$ 661.563,98	$ 2.150.763,98
1/02/2016	1/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	$ 37.000,00	$ 1.526.200,00	$ 1.081,96	$ 662.645,94	$ 2.188.845,94
2/02/2016	29/02/2016	28	19,68	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 1.526.200,00	$ 30.294,82	$ 692.940,76	$ 2.219.140,76
1/03/2016	1/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	$ 37.000,00	$ 1.563.200,00	$ 1.108,19	$ 694.048,95	$ 2.257.248,95
2/03/2016	31/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 1.563.200,00	$ 33.245,64	$ 727.294,59	$ 2.290.494,59
1/04/2016	1/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	$ 39.000,00	$ 1.602.200,00	$ 1.179,37	$ 728.473,96	$ 2.330.673,96
2/04/2016	30/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 1.602.200,00	$ 34.201,75	$ 762.675,71	$ 2.364.875,71
1/05/2016	1/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	$ 39.000,00	$ 1.641.200,00	$ 1.208,08	$ 763.883,79	$ 2.405.083,79
2/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 1.641.200,00	$ 36.242,36	$ 800.126,15	$ 2.441.326,15
1/06/2016	1/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	$ 39.000,00	$ 1.680.200,00	$ 1.236,79	$ 801.362,93	$ 2.481.562,93
2/06/2016	30/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 1.680.200,00	$ 35.866,80	$ 837.229,73	$ 2.517.429,73
1/07/2016	1/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	$ 39.000,00	$ 1.719.200,00	$ 1.308,54	$ 838.538,27	$ 2.557.738,27
2/07/2016	31/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 1.719.200,00	$ 39.256,14	$ 877.794,41	$ 2.596.994,41
1/08/2016	1/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	$ 39.000,00	$ 1.758.200,00	$ 1.338,22	$ 879.132,64	$ 2.637.332,64
2/08/2016	31/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 1.758.200,00	$ 40.146,67	$ 919.279,30	$ 2.677.479,30
1/09/2016	1/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	$ 39.000,00	$ 1.797.200,00	$ 1.367,91	$ 920.647,21	$ 2.717.847,21
2/09/2016	30/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 1.797.200,00	$ 39.669,28	$ 960.316,49	$ 2.757.516,49
1/10/2016	1/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	$ 39.000,00	$ 1.836.200,00	$ 1.434,64	$ 961.751,13	$ 2.797.951,13
2/10/2016	31/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 1.836.200,00	$ 43.039,14	$ 1.004.790,28	$ 2.840.990,28
1/11/2016	1/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	$ 39.000,00	$ 1.875.200,00	$ 1.465,11	$ 1.006.255,39	$ 2.881.455,39

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 18/01/2021
Juzgado 110014303006

2/11/2016	30/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 1.875.200,00	$ 42.488,17	$ 1.048.743,55	$ 2.923.943,55
1/12/2016	1/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	$ 39.000,00	$ 1.914.200,00	$ 1.495,58	$ 1.050.239,13	$ 2.964.439,13
2/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 1.914.200,00	$ 44.867,41	$ 1.095.106,54	$ 3.009.306,54
1/01/2017	1/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	$ 39.000,00	$ 1.953.200,00	$ 1.547,15	$ 1.096.653,69	$ 3.049.853,69
2/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 1.953.200,00	$ 46.414,56	$ 1.143.068,25	$ 3.096.268,25
1/02/2017	1/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	$ 39.000,00	$ 1.992.200,00	$ 1.578,04	$ 1.144.646,29	$ 3.136.846,29
2/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 1.992.200,00	$ 42.607,19	$ 1.187.253,48	$ 3.179.453,48
1/03/2017	1/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	$ 39.000,00	$ 2.031.200,00	$ 1.608,94	$ 1.188.862,42	$ 3.220.062,42
2/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 2.031.200,00	$ 48.268,10	$ 1.237.130,52	$ 3.268.330,52
1/04/2017	1/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	$ 39.000,00	$ 2.070.200,00	$ 1.639,19	$ 1.238.769,71	$ 3.308.969,71
2/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 2.070.200,00	$ 47.536,54	$ 1.286.306,25	$ 3.356.506,25
1/05/2017	1/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	$ 42.000,00	$ 2.112.200,00	$ 1.672,45	$ 1.287.978,70	$ 3.400.178,70
2/05/2017	29/05/2017	28	22,33	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 2.112.200,00	$ 46.828,51	$ 1.334.807,21	$ 3.447.007,21
30/05/2017	30/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	$ 84.000,00	$ 2.196.200,00	$ 1.738,96	$ 1.336.546,17	$ 3.532.746,17
31/05/2017	31/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 2.196.200,00	$ 1.738,96	$ 1.338.285,13	$ 3.534.485,13
1/06/2017	1/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	$ 42.000,00	$ 2.238.200,00	$ 1.772,21	$ 1.340.057,34	$ 3.578.257,34
2/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 2.238.200,00	$ 51.394,21	$ 1.391.451,55	$ 3.629.651,55
1/07/2017	1/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	$ 42.000,00	$ 2.280.200,00	$ 1.780,83	$ 1.393.232,39	$ 3.673.432,39
2/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 2.280.200,00	$ 53.425,01	$ 1.446.657,40	$ 3.726.857,40
1/08/2017	1/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	$ 42.000,00	$ 2.322.200,00	$ 1.813,64	$ 1.448.471,04	$ 3.770.671,04
2/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 2.322.200,00	$ 54.409,07	$ 1.502.880,11	$ 3.825.080,11
1/09/2017	1/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	$ 42.000,00	$ 2.364.200,00	$ 1.846,44	$ 1.504.726,54	$ 3.868.926,54
2/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 2.364.200,00	$ 53.546,69	$ 1.558.273,24	$ 3.922.473,24
1/10/2017	1/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	$ 42.000,00	$ 2.406.200,00	$ 1.817,18	$ 1.560.090,41	$ 3.966.290,41
2/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 2.406.200,00	$ 54.515,31	$ 1.614.605,73	$ 4.020.805,73
1/11/2017	1/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	$ 42.000,00	$ 2.448.200,00	$ 1.834,36	$ 1.616.440,09	$ 4.064.640,09
2/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 2.448.200,00	$ 53.196,35	$ 1.669.636,44	$ 4.117.836,44
1/12/2017	1/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	$ 42.000,00	$ 2.490.200,00	$ 1.851,01	$ 1.671.487,45	$ 4.161.687,45
2/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 2.490.200,00	$ 55.530,18	$ 1.727.017,63	$ 4.217.217,63
1/01/2018	1/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	$ 42.000,00	$ 2.532.200,00	$ 1.875,87	$ 1.728.893,50	$ 4.261.093,50
2/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 2.532.200,00	$ 56.276,11	$ 1.785.169,61	$ 4.317.369,61
1/02/2018	1/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,08%	$ 42.000,00	$ 2.574.200,00	$ 1.932,79	$ 1.787.102,40	$ 4.361.302,40
2/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 2.574.200,00	$ 52.185,35	$ 1.839.287,76	$ 4.413.487,76
1/03/2018	1/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,07%	$ 42.000,00	$ 2.616.200,00	$ 1.937,28	$ 1.841.225,03	$ 4.457.425,03
2/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 2.616.200,00	$ 58.118,31	$ 1.899.343,34	$ 4.515.543,34
1/04/2018	1/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	$ 42.000,00	$ 2.658.200,00	$ 1.951,67	$ 1.901.295,01	$ 4.559.495,01
2/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 2.658.200,00	$ 56.598,45	$ 1.957.893,46	$ 4.616.093,46

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/01/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

1/05/2018	1/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	$ 44.000,00	$ 2.702.200,00	$ 1.980,57	$ 1.959.874,03	$ 4.662.074,03
2/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 2.702.200,00	$ 59.417,23	$ 2.019.291,27	$ 4.721.491,27
1/06/2018	1/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	$ 44.000,00	$ 2.746.200,00	$ 1.998,98	$ 2.021.290,25	$ 4.767.490,25
2/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 2.746.200,00	$ 57.970,46	$ 2.079.260,71	$ 4.825.460,71
1/07/2018	1/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	$ 44.000,00	$ 2.790.200,00	$ 2.008,98	$ 2.081.269,69	$ 4.871.469,69
2/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 2.790.200,00	$ 60.269,45	$ 2.141.539,14	$ 4.931.739,14
1/08/2018	1/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	$ 44.000,00	$ 2.834.200,00	$ 2.032,59	$ 2.143.571,73	$ 4.977.771,73
2/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 2.834.200,00	$ 60.977,74	$ 2.204.549,47	$ 5.038.749,47
1/09/2018	1/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	$ 44.000,00	$ 2.878.200,00	$ 2.052,29	$ 2.206.601,77	$ 5.084.801,77
2/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 2.878.200,00	$ 59.516,50	$ 2.266.118,26	$ 5.144.318,26
1/10/2018	1/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	$ 44.000,00	$ 2.922.200,00	$ 2.066,97	$ 2.268.185,24	$ 5.190.385,24
2/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 2.922.200,00	$ 62.009,20	$ 2.330.194,44	$ 5.252.394,44
1/11/2018	1/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	$ 44.000,00	$ 2.966.200,00	$ 2.084,89	$ 2.332.279,33	$ 5.298.479,33
2/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 2.966.200,00	$ 60.461,88	$ 2.392.741,21	$ 5.358.941,21
1/12/2018	1/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	$ 44.000,00	$ 3.010.200,00	$ 2.107,19	$ 2.394.848,40	$ 5.405.048,40
2/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 3.010.200,00	$ 63.215,81	$ 2.458.064,21	$ 5.468.264,21
1/01/2019	1/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	$ 44.000,00	$ 3.054.200,00	$ 2.114,61	$ 2.460.178,82	$ 5.514.378,82
2/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 3.054.200,00	$ 63.438,36	$ 2.523.617,18	$ 5.577.817,18
1/02/2019	1/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	$ 44.000,00	$ 3.098.200,00	$ 2.198,35	$ 2.525.815,53	$ 5.624.015,53
2/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 3.098.200,00	$ 59.355,50	$ 2.585.171,03	$ 5.683.371,03
1/03/2019	1/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 44.000,00	$ 3.142.200,00	$ 2.196,59	$ 2.587.367,62	$ 5.729.567,62
2/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 3.142.200,00	$ 65.897,78	$ 2.653.265,40	$ 5.795.465,40
1/04/2019	1/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	$ 44.000,00	$ 3.186.200,00	$ 2.222,27	$ 2.655.487,67	$ 5.841.687,67
2/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 3.186.200,00	$ 64.445,93	$ 2.719.933,60	$ 5.906.133,60
1/05/2019	1/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	$ 47.000,00	$ 3.233.200,00	$ 2.257,12	$ 2.722.190,71	$ 5.955.390,71
2/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 3.233.200,00	$ 67.713,47	$ 2.789.904,19	$ 6.023.104,19
1/06/2019	1/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	$ 47.000,00	$ 3.280.200,00	$ 2.285,74	$ 2.792.189,93	$ 6.072.389,93
2/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 3.280.200,00	$ 66.286,56	$ 2.858.476,49	$ 6.138.676,49
1/07/2019	1/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	$ 47.000,00	$ 3.327.200,00	$ 2.316,37	$ 2.860.792,86	$ 6.187.992,86
2/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 3.327.200,00	$ 69.491,16	$ 2.930.284,02	$ 6.257.484,02
1/08/2019	1/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	$ 47.000,00	$ 3.374.200,00	$ 2.353,40	$ 2.932.637,41	$ 6.306.837,41
2/08/2019	30/08/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 3.374.200,00	$ 68.248,52	$ 3.000.885,93	$ 6.375.085,93
31/08/2019	31/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	$ 181.000,00	$ 3.555.200,00	$ 2.479,64	$ 3.003.365,57	$ 6.558.565,57
1/09/2019	1/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	$ 47.000,00	$ 3.602.200,00	$ 2.512,42	$ 3.005.877,99	$ 6.608.077,99
2/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 3.602.200,00	$ 72.860,18	$ 3.078.738,18	$ 6.680.938,18
1/10/2019	1/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	$ 47.000,00	$ 3.649.200,00	$ 2.519,57	$ 3.081.257,75	$ 6.730.457,75
2/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 3.649.200,00	$ 75.587,12	$ 3.156.844,87	$ 6.806.044,87

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/01/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

1/11/2019	1/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,07%	$ 47.000,00	$ 3.696.200,00	$ 2.543,75	$ 3.159.388,62	$ 6.855.588,62
2/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 3.696.200,00	$ 73.768,68	$ 3.233.157,30	$ 6.929.357,30
1/12/2019	1/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	$ 47.000,00	$ 3.743.200,00	$ 2.561,71	$ 3.235.719,01	$ 6.978.919,01
2/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 3.743.200,00	$ 76.851,39	$ 3.312.570,40	$ 7.055.770,40
1/01/2020	1/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,07%	$ 47.000,00	$ 3.790.200,00	$ 2.576,86	$ 3.315.147,26	$ 7.105.347,26
2/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 3.790.200,00	$ 77.305,94	$ 3.392.453,20	$ 7.182.653,20
1/02/2020	1/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,07%	$ 47.000,00	$ 3.837.200,00	$ 2.644,47	$ 3.395.097,67	$ 7.232.297,67
2/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 3.837.200,00	$ 74.045,07	$ 3.469.142,74	$ 7.306.342,74

Total Capital	$	3.837.200,00
Total Cuotas Extraordinarias	$	406.800,00
Total Interes Mora	$	3.469.143,00
Total a pagar	$	7.713.143,00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0224 de BANCO COOMEVA S.A contra FANNY LUCIA VELASQUEZ RODRIGUEZ.

En atención a la solitud 128 de esta encuadernación, el despacho requiere al memorialista para que sirva dar cumplimiento al proveído de fecha Veinticuatro (24) de Agosto de 2020 *(fl.110,C-1),* esto es, aportar la certificación del estado del proceso, expedida por la sede judicial donde cursa el proceso el cual pretende acumular al presente trámite.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0224 de BANCO COOMEVA S.A contra FANNY LUCIA VELASQUEZ RODRIGUEZ.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora *(fls. 111 a 118,C-1),* el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto en ella no se incluye el valor de los abonos efectuados por la pasiva, crédito se deben tener en cuenta los abonos efectuados por la pasiva, los cuales deben ser imputados primeramente a los intereses moratorios y el saldo a capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Total de Capital……..……..……$26.295.990.00
Intereses Moratorios……...……...$16.795.323.49
Menos Abonos…….……..…….$3.425.000.00
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN…….....$39.666.313.49

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($36.666.313.49) A CORTE (31) DE AGOSTO DE 2020.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO COOMEVA S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena a la secretaria expedir la copia digitalizada de la providencia que data 27 de noviembre de 2019 y 24 de agosto de 2020 y remitirlos al correo indiciado en el memorial que se resuelve, es de anotar que en la actualidad los expedientes aún no se encuentran digitalizados.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 21/01/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
6/08/2017	6/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 574.704,00	$ 574.704,00	$ 448,84	$ 448,84	$ 0,00	$ 575.152,84
7/08/2017	31/08/2017	25	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 574.704,00	$ 11.221,08	$ 11.669,92	$ 0,00	$ 586.373,92
1/09/2017	5/09/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 574.704,00	$ 2.244,22	$ 13.914,14	$ 0,00	$ 588.618,14
6/09/2017	6/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 584.802,00	$ 1.159.506,00	$ 905,57	$ 14.819,71	$ 0,00	$ 1.174.325,71
7/09/2017	30/09/2017	24	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 1.159.506,00	$ 21.733,75	$ 36.553,46	$ 0,00	$ 1.196.059,46
1/10/2017	5/10/2017	5	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 1.159.506,00	$ 4.378,33	$ 40.931,79	$ 0,00	$ 1.200.437,79
6/10/2017	6/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 595.085,00	$ 1.754.591,00	$ 1.325,08	$ 42.256,87	$ 0,00	$ 1.796.847,87
7/10/2017	31/10/2017	25	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 1.754.591,00	$ 33.126,95	$ 75.383,82	$ 0,00	$ 1.829.974,82
1/11/2017	5/11/2017	5	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 1.754.591,00	$ 6.573,29	$ 81.957,11	$ 0,00	$ 1.836.548,11
6/11/2017	6/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 605.553,00	$ 2.360.144,00	$ 1.768,38	$ 83.725,49	$ 0,00	$ 2.443.869,49
7/11/2017	30/11/2017	24	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 2.360.144,00	$ 42.441,11	$ 126.166,60	$ 0,00	$ 2.486.310,60
1/12/2017	5/12/2017	5	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 2.360.144,00	$ 8.771,67	$ 134.938,27	$ 0,00	$ 2.495.082,27
6/12/2017	6/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 616.211,00	$ 2.976.355,00	$ 2.212,37	$ 137.150,64	$ 0,00	$ 3.113.505,64
7/12/2017	31/12/2017	25	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 2.976.355,00	$ 55.309,33	$ 192.459,97	$ 0,00	$ 3.168.814,97
1/01/2018	5/01/2018	5	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 2.976.355,00	$ 11.024,52	$ 203.484,48	$ 0,00	$ 3.179.839,48
6/01/2018	6/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 627.064,00	$ 3.603.419,00	$ 2.669,44	$ 206.153,92	$ 0,00	$ 3.809.572,92
7/01/2018	25/01/2018	19	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 3.603.419,00	$ 50.719,29	$ 256.873,21	$ 0,00	$ 3.860.292,21
26/01/2018	26/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 6.079.358,00	$ 9.682.777,00	$ 7.173,06	$ 264.046,27	$ 0,00	$ 9.946.823,27
27/01/2018	31/01/2018	5	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 9.682.777,00	$ 35.865,32	$ 299.911,60	$ 0,00	$ 9.982.688,60
1/02/2018	5/02/2018	5	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 9.682.777,00	$ 36.350,68	$ 336.262,27	$ 0,00	$ 10.019.039,27
6/02/2018	6/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 638.114,00	$ 10.320.891,00	$ 7.749,25	$ 344.011,53	$ 0,00	$ 10.664.902,53
7/02/2018	28/02/2018	22	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 10.320.891,00	$ 170.483,54	$ 514.495,07	$ 0,00	$ 10.835.386,07
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 10.320.891,00	$ 236.918,86	$ 751.413,93	$ 0,00	$ 11.072.304,93
1/04/2018	11/04/2018	11	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 10.320.891,00	$ 83.354,44	$ 834.768,37	$ 0,00	$ 11.155.659,37
12/04/2018	12/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 15.975.099,00	$ 26.295.990,00	$ 19.306,72	$ 854.075,09	$ 0,00	$ 27.150.065,09
13/04/2018	30/04/2018	18	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 347.520,88	$ 1.201.595,97	$ 0,00	$ 27.497.585,97
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 597.482,10	$ 1.799.078,07	$ 0,00	$ 28.095.068,07
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 574.231,97	$ 2.373.310,04	$ 0,00	$ 28.669.300,04
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 586.937,50	$ 2.960.247,54	$ 0,00	$ 29.256.237,54
1/08/2018	5/08/2018	5	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 94.292,93	$ 3.054.540,47	$ 0,00	$ 29.350.530,47
6/08/2018	6/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 18.858,59	$ 3.073.399,05	$ 325.000,00	$ 29.044.389,05
7/08/2018	31/08/2018	25	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 471.464,65	$ 3.219.863,71	$ 0,00	$ 29.515.853,71
1/09/2018	24/09/2018	24	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 450.006,89	$ 3.669.870,59	$ 0,00	$ 29.965.860,59
25/09/2018	25/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 18.750,29	$ 3.688.620,88	$ 325.000,00	$ 29.659.610,88
26/09/2018	30/09/2018	5	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 93.751,43	$ 3.457.372,31	$ 0,00	$ 29.753.362,31

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/01/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 576.602,04	$ 4.033.974,35	$ 0,00	$ 30.329.964,35
1/11/2018	20/11/2018	20	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 369.660,22	$ 4.403.634,57	$ 0,00	$ 30.699.624,57
21/11/2018	21/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 18.483,01	$ 4.422.117,59	$ 325.000,00	$ 30.393.107,59
22/11/2018	30/11/2018	9	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 166.347,10	$ 4.263.464,68	$ 0,00	$ 30.559.454,68
1/12/2018	27/12/2018	27	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 497.006,85	$ 4.760.471,54	$ 0,00	$ 31.056.461,54
28/12/2018	28/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 18.407,66	$ 4.778.879,20	$ 325.000,00	$ 30.749.869,20
29/12/2018	31/12/2018	3	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 55.222,98	$ 4.509.102,18	$ 0,00	$ 30.805.092,18
1/01/2019	30/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 546.190,31	$ 5.055.292,50	$ 0,00	$ 31.351.282,50
31/01/2019	31/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 18.206,34	$ 5.073.498,84	$ 325.000,00	$ 31.044.488,84
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 522.438,62	$ 5.270.937,46	$ 0,00	$ 31.566.927,46
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 569.858,34	$ 5.840.795,81	$ 0,00	$ 32.136.785,81
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 550.218,53	$ 6.391.014,34	$ 0,00	$ 32.687.004,34
1/05/2019	16/05/2019	16	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 293.718,15	$ 6.684.732,49	$ 0,00	$ 32.980.722,49
17/05/2019	17/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 18.357,38	$ 6.703.089,88	$ 1.300.000,00	$ 31.699.079,88
18/05/2019	23/05/2019	6	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 110.144,31	$ 5.513.234,18	$ 0,00	$ 31.809.224,18
24/05/2019	24/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 18.357,38	$ 5.531.591,57	$ 500.000,00	$ 31.327.581,57
25/05/2019	31/05/2019	7	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 128.501,69	$ 5.160.093,26	$ 0,00	$ 31.456.083,26
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 549.715,41	$ 5.709.808,67	$ 0,00	$ 32.005.798,67
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 567.519,25	$ 6.277.327,92	$ 0,00	$ 32.573.317,92
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 568.559,15	$ 6.845.887,07	$ 0,00	$ 33.141.877,07
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 550.218,53	$ 7.396.105,60	$ 0,00	$ 33.692.095,60
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 562.833,73	$ 7.958.939,33	$ 0,00	$ 34.254.929,33
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 542.911,87	$ 8.501.851,20	$ 0,00	$ 34.797.841,20
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 557.877,25	$ 9.059.728,45	$ 0,00	$ 35.355.718,45
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 554.218,08	$ 9.613.946,53	$ 0,00	$ 35.909.936,53
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 525.546,58	$ 10.139.493,11	$ 0,00	$ 36.435.483,11
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 558.921,63	$ 10.698.414,74	$ 0,00	$ 36.994.404,74
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 534.313,97	$ 11.232.728,71	$ 0,00	$ 37.528.718,71
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 538.994,68	$ 11.771.723,40	$ 0,00	$ 38.067.713,40
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 519.822,93	$ 12.291.546,33	$ 0,00	$ 38.587.536,33
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 537.150,36	$ 12.828.696,70	$ 0,00	$ 39.124.686,70
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 26.295.990,00	$ 541.626,80	$ 13.370.323,49	$ 0,00	$ 39.666.313,49

Total Capital	$ 26.295.990,00
Total Interes Mora	$ 16.795.323,49
Total	$ 43.091.313,49

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/01/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Menos Abonos	$	3.425.000,00
Total a pagar	$	39.666.313,49

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 1987-19030 de SAULO JIMENEZ acumulada VICTOR DAZA contra MARIA JIMENEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de entrega de títulos, se requiere al libelista para que acredite el trámite dado a los oficios 62067 y 62068 de fecha 15 de octubre de 2019, mediante los cuales se solicitó la conversión de depósitos judiciales.

Por economía procesal, se requiere al área de títulos para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes, en caso de que los mismos se encuentren constituidos para el proceso, proceda conforme a lo ordenado en auto adiado del 18 de marzo de 2019 y 17 de julio de 2017 (Fl. 809, C.2 y 176 C.3) mediante el cual se ordenó la devolución de dineros a favor de la rematante.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 1987-19030 de SAULO JIMENEZ acumulada VICTOR DAZA contra MARIA JIMENEZ.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (fol. 243, C.3), toda vez que es acorde a derecho.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 1999-1853 de JULIO CORREDOR O Y CIA LTDA contra FERNANDO PARGA Y OTRO.

Acreditada la inscripción del embargo decretado, sobre el automotor de placas CHS-415, y toda vez que el demandante prestó la caución ordenada, el Juzgado ordena su aprehensión con fines de secuestro.

Ofíciese a las autoridades respectivas de la Policía Nacional División de Automotores, quienes deberán dejar a disposición de este Despacho el vehículo objeto de cautela.

Adviértase que una vez realizada la captura, deberá dejarse a disposición del parqueadero dispuesto por la parte demandante (Fl. 110, C.2).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0183 de HERMELINDA ROMERO DE CORTES contra BRAULIO BRAVO JIMENEZ.

En atención a la solicitud de remate, se pone de presente que se encuentra pendiente de resolver escrito incidental, el cual no se ha resuelto de fondo, en razón a que se solicitó amparo de pobreza sin que el abogado designado hubiese comparecido al proceso, por lo cual no es procedente fijar fecha de almoneda.

Así las cosas, se ordena requerir al abogado GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ para que proceda a aceptar el cargo de amparo de pobreza para el cual fue designado, el cual es de obligatoria aceptación, se concede el término de diez días a partir del recibido de la comunicación, so pena de iniciar las investigaciones en su contra.

Realizado lo anterior, por secretaría anéxese el seguimiento respectivo de la comunicación telegráfica Nro. 0674 de 3 de marzo de 2020, y la que se remita en cumplimiento de este auto, enviadas a través de la empresa dispuesta para el envío de la misma, acreditando documentalmente la trazabilidad en la web donde conste el recibido por parte de su destinatario.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

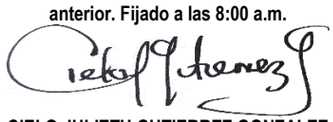

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2003-1725 de JOSE DANILO BUITRAGO BUITRAGO contra MARIA INES INFANTE CAMARGO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la actualización de la liquidación de crédito presentada, se requiere al libelista para que indique el valor total por el cual presenta la misma, como quiera que pese a que indica las operaciones realizadas, la misma no especifica el resultado final.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-0196 de FINANZAUTO FACTORING SA contra MARTIN FABRICIO MENESES.

Se tiene por incorporado al expediente, manifestación realizada por el apoderado del extremo actor en donde indica que desconoce el paradero del automotor.

Ahora bien, revisado el expediente no se observa que se haya dado cabal cumplimiento al proveído adiado del 09 de octubre de 2020 (Fl. 191, C.2) por lo cual se ordena dar inmediato cumplimiento a la orden de oficiar a AV AUTOS PARQUEADERO GARAJES AVENIDA.

De otro lado, por secretaría anéxese el seguimiento respectivo de la comunicación telegráfica Nro. 929, enviada a través de la empresa dispuesta para el envío de la misma, acreditando documentalmente la trazabilidad en la web donde conste el recibido por parte de su destinatario.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-0196 de FINANZAUTO FACTORING SA contra MARTIN FABRICIO MENESES.

En atención a la solicitud que precede, se ordena, a costa del interesado expedir las copias solicitadas, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-0196 de FINANZAUTO FACTORING SA contra MARTIN FABRICIO MENESES.

Se tiene por incorporado al expediente informe proveniente del profesional universitario encargado del área de correspondencia, así como el informe presentado por asistente administrativa.

En atención a las irregularidades presentadas por el área a cargo de acciones constitucionales y correspondencia, se hace imperioso poner en conocimiento las mismas para que se adelanten las investigaciones a que haya lugar.

Corolario de lo aquí esbozado, se ordena compulsar copias ante el Comité de Jueces Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que se inicien las investigaciones disciplinarias necesarias, por la conducta desplegada por el profesional universitario MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR y el personal a su cargo, encargado de tramitar la acción de tutela Nro. 2020-0389.

Lo anterior, en razón a que dada la urgencia de la acción constitucional, y existiendo una orden expresa del despacho, no era necesario la digitalización total del expediente, más aún cuando en los informes rendidos se reitera insistentemente en un daño presentado al escáner asignado al área y la necesidad de escanear diferentes expedientes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0811 de CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE LOS ARCOS contra DANIEL JOSUE FORERO WILCHES.

Se tiene por incorporado al expediente, informe de desglose realizado.

Se llama la atención a la secretaría-área de entradas, para que se abstenga de ingresar procesos que no cuentan con solicitudes pendientes para resolver.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0592 de FINCOMERCIO LTDA acumulada REYES LEON BAEZ contra JORGE RICARDO SANDOVAL MONGUI.

No se accede a la solicitud de oposición de auto, como quiera que dicha figura no se encuentra contemplada en el ordenamiento procesal, por lo cual, el libelista de no estar de acuerdo con la decisión tomada por el despacho, contaba con el término para recurrir la providencia, situación que no acaeció.

No obstante lo aquí dispuesto, esta dependencia revisó los argumentos expuestos por el abogado, para lo cual, se evidencia que la decisión tomada en auto de 23 de noviembre de 2020, se encuentra ajustada a derecho, se le pone de presente al interesado que dentro del expediente no se han levantado cautelas, pero también es cierto que no obra cautela efectiva sobre bien inmueble, pues al momento de su decreto, la oficina de registro de instrumentos públicos indicó que no se inscribía por existir otro embargo, y por lo cual, él mismo abogado ha solicitado embargo de remanentes, y a la fecha, no se observa que se haya dejado bien alguno a disposición del proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1340 de NELSON ROBERTO LEON BUITRAGO contra OLIVIA LOZANO DE JIMENEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

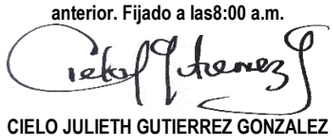

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2009-0057 de AMPARO VILLAMARIN TRUJILLO contra VICTOR RODOLFO BARRERA.

No se accede a la solicitud de aclaración y adición incoada por el apoderado de la demandada, como quiera que del dictamen pericial cuyo traslado se ordenó, el mismo una vez se surta el traslado será cargado en el micro sitio web de esta dependencia, por lo cual, el interesado puede conocer en su oportunidad el documento; de otro lado los argumentos esbozados no son de recibo para esta Sede Judicial, pues si bien es cierto se le reconoció personería, el proceso ya cuenta con sentencia, así las cosas, no es procedente el envío de piezas procesales.

Se reitera que el interesado puede solicitar cita ante la oficina de apoyo, o en su defecto, copia de la documental que requiera.

No obstante, se pone de presente de los demás sujetos procesales, el correo suministrado por el apoderado jfnieto@ncdasesores.com para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Corolario de lo aquí dispuesto, pese a que se observa que del 2 al 4 de diciembre se surtió el traslado, se ordena a secretaría restablecer el mismo, en atención a la solicitud de adición que se encontraba pendiente de resolver. Se insta al interesado a estar pendiente de las actuaciones en el micro sitio web de esta dependencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1465 de BANCO DAVIVIENDA SA cesionario AVALUPERIAUTOS SAS contra ALEX SANCHEZ LOAIZA.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder aportado al proceso, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.:

"los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. ***En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados****"* (Negrilla intencional).

Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre el reconocimiento de personería solicitado y la solicitud de levantamiento de cautela.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0101 de LEONARDO FABIO SOTOBRACAMONTE contra LUZ MARINA SUAREZ CUELLAR.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, por secretaría anéxese el seguimiento respectivo de las comunicaciones telegráficas Nro. 1521 y 1522 de 18 de noviembre de 2020, enviadas a través de la empresa dispuesta para el envío de la misma, acreditando documentalmente la trazabilidad en la web donde conste el recibido por parte de su destinatario.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2012-1275 de BANCO DAVIVIENDA SA contra SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de levantamiento de aprehensión, el libelista deberá explicar las razones de su pedido, como quiera que el vehículo objeto de cautela se encuentra bajo su custodia, y en sus escritos indica que se encuentra pagando un costo mensual de parqueadero y posteriormente manifiesta que el vehículo se encuentra en una bodega de su poderdante, así las cosas, deberá aclarar tal situación y en igual sentido indicar la ubicación exacta del automotor.

De otro lado, se ordena requerir al auxiliar de justicia en su calidad de secuestre ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**,** indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado. Comuníquese por el medio más expedito.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

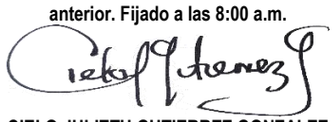

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0903 de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA contra GERMAN MENDEZ GALINDO.

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada del extremo ejecutante contra el auto de 25 de septiembre de 2020 (fl.50, C.2).

ANTECEDENTES

1. Mediante el referido proveído, el Juzgado dispuso previo a resolver sobre los oficios solicitados, que la parte interesada acreditara que realizó la respectiva solicitud ante las entidades requeridas, conforme a lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

2. La abogada del extremo ejecutante interpuso recurso de reposición contra la señalada decisión, para lo cual argumentó que la información solicitada no es posible que se la suministren vía derecho de petición, debido a que infringe la ley estatutaria 1581 de 2012 que trata acerca de la protección de datos personales, como quiera que se requiere de orden judicial para acceder a la información solicitada mediante memorial al despacho, por lo que TRANSUNION ANTES CIFIN Y DATACREDITO no le brindarán la información ya que es deber de dicha entidad dar cumplimiento a la normativa vigente.

3. La pasiva, durante el término del traslado de la reposición permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a los argumentos esgrimidos por la recurrente, no se evidencia yerro alguno cometido por esta Sede Judicial, en primer lugar debe tener en cuenta la libelista, que esta dependencia no le negó la solicitud de oficiar tal como lo expone en su escrito, sino que se indicó que previo a resolver sobre los oficios solicitados, la interesada debía acreditar que realizó la respectiva solicitud ante las entidades requeridas, de conformidad a lo preceptuado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P. el cual indica:

El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

…

4. *Exigir a las autoridades o a los particulares la información que,* ***no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada,*** *siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."* (Negrilla intencional)

Corolario de lo aquí expuesto, se pone de presente, que esta Sede Judicial, se ciñe a la normatividad vigente, y que pese a que le asiste la razón al exponer que la información que solicita, tiene reserva legal, también es cierto, que el interesado

en concretar las medidas cautelares es la parte demandante y no el despacho, por este no ser parte dentro del proceso, sino el director del mismo, por tanto, la parte demandante debe adelantar las gestiones necesarias para impulsar el proceso, más aún si se tiene en cuenta, que pese a que el estatuto procesal vigente permite que el juez pueda ayudar al interesado a identificar y ubicar bienes del ejecutado, también dicha ordenación está condicionada a que quien lo solicite, realice la petición con antelación, a la autoridad o particular que requiera.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso interpuesto.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 25 de septiembre de 2020 (Fl. 50, C.2), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Secretaría de cumplimiento al oficio y copia digitalizada allí ordenada.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0903 de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA contra GERMAN MENDEZ GALINDO.

Secretaría informe al despacho, los motivos por los cuales el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, radicado con fecha 29 de septiembre del año inmediatamente anterior, y cuyo traslado se surtió del 16 al 20 de octubre de 2020, fue ingresado para proveer tan solo hasta el día 15 de enero de 2021.

CÚMPLASE,

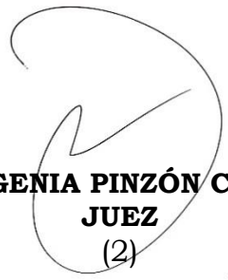

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0723 de FINANZAUTO SA contra YANNET ESPERANZA CABRERA RODRIGUEZ Y OTRO.

Se tiene por incorporado certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, no obstante, se pone de presente al memorialista, que la aclaración requerida en auto adiado del 18 de septiembre de 2020, respecto a la aclaración de a quién se le otorga poder, debe realizarla exclusivamente la poderdante.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

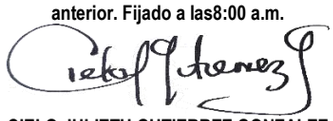

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0944 de COTRAFA contra JORGE CASTRO ARENAS Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

-Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado JORGE ALEXANDER CASTRO ARENAS, quien labora en la empresa SERVICIOS & SUMINISTROS PYH SAS.

-Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada DIANA MILENA CASTRO ARENAS, quien labora en la empresa IRON MOUNTAIN COLOMBIA SERVICES SAS.

Ofíciese a los pagadores para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de $20.000.000.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1605 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JORGE ENRIQUE GOMEZ CLAVIJO.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder aportado al expediente, se requiere a *Oscar Ricardo Cruz Sánchez* para que acredite la calidad que ostenta como representante legal de CONTACT XENTRO SAS.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0010 de COLSUBSIDIO SA contra ALVARO MARTINEZ RIOS.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0328 de BANCO COLPATRIA SA cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS contra JOSE YESID GUZMAN BUENO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación, la memorialista allegue poder conferido a ella en debida forma, por el actual cesionario demandante, con la facultad expresa de recibir conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0659 de RODRIGO MESA HERNANDEZ contra JOSE VICENTE CUBILLOS OCAMPO.

En atención a la solicitud obrante que precede, el Despacho dispone acceder a la misma y en consecuencia, ampliar la medida cautelar decretada en el proveído que data de 24 de agosto de 2016, respecto al embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por el demandado (fl. 2, cdno. 2) a la suma de Cinco millones de pesos ($5.000.000) más.

Secretaría oficie.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0674 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra HERNANDO LEAL MORALES.

Toda vez que sobre la documental obrante a folios 107 a 116, en auto de fecha 30 de noviembre de 2020, esta dependencia ya emitió pronunciamiento, accediendo al reconocimiento de personería solicitado, y no existiendo nuevas solicitudes para resolver, se ordena que el proceso permanezca en secretaría a disposición de las partes, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0713 de BANCO COLPATRIA contra GABRIEL JAIME AGUDELO ZAPATA.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al peticionario, que pese a que el presente asunto se encuentra terminado, y por lo cual se ordenó el consecuente levantamiento de medidas cautelares, para que se surta dicho trámite, debe tramitarse por parte del interesado los oficios donde se comunica el levantamiento de medidas.

Por lo cual, revisado el expediente, el mismo ya se encuentra elaborado, así las cosas, el demandado debe solicitar el envío de la comunicación si lo requiere digitalmente, o en su defecto solicitar cita para la entrega del mismo, ante la oficina de apoyo.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte demandada GABRIEL JAIME AGUDELO ZAPATA, los títulos existentes para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0802 de COMERCIALIZADORA TECHNILEATHERS contra PERMAQUIN SAS.

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito que precede, en razón a que el presente asunto se encuentra suspendido en razón a la intervención judicial por la cual está siendo sometida la sociedad PERMAQUIN SAS.

Así las cosas, previo a disponer lo que en derecho corresponda, se ordena oficiar a la SECRETARIA DE HABITAT para que informe el estado del proceso de intervención judicial, que allí cursa contra el aquí demandado PERMAQUIN SAS.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1037 de CARROFACIL DE COLOMBIA SAS contra DANIEL ROBERTO SABOGAL PRIETO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

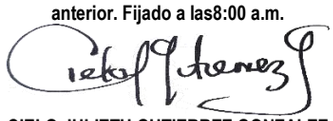

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0005 de EDIFICIO JENNIFER contra GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ CASTRO.

La liquidación de crédito obrante a folios 126 a 129 y 132 a 138 de esta encuadernación presentada por el apoderado del extremo ejecutante, no será tenida en cuenta, toda vez que con antelación por parte del demandado se había presentado liquidación de crédito, razón por la cual el apoderado del extremo actor, presentó liquidación alterna anexa a su objeción, la cual será resuelta en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0005 de EDIFICIO JENNIFER contra GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ CASTRO.

Se ocupa el Despacho en resolver sobre la OBJECIÓN que a la liquidación del crédito presentó la parte ejecutante (Fl. 142 a 149, C.1).

LA OBJECIÓN.

El extremo demandante objetó la liquidación de crédito elaborada por el extremo ejecutado, en los términos del artículo 446 del C. G. de P., alegando que en la liquidación de crédito presentada no contiene los requisitos de ley ni se ajusta al mandamiento de pago, pues no señala los meses a los cuales corresponden las expensas, por lo que tampoco señala hasta qué fecha está cobrando los intereses sobre las expensas.

En igual sentido, solicita se apruebe la liquidación alterna por él presentada, la cual incluye los abonos que indica el demandado.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C. G. de P. reglamenta lo concerniente a la liquidación del crédito, señalando que de esta se dará traslado al ejecutado, o dado el caso, al ejecutante por tres días, dentro de los cuales se podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que se estimen necesarias.

Dilucidado lo anterior, del estudio del caso en concreto, el despacho evidencia que le asiste razón al objetante en el sentido de que en la liquidación del crédito visible a folio 120 de la encuadernación, no se liquidó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues revisada la misma, se tomó un solo capital, debiendo de liquidarse las cuotas de administración mes a mes, y en igual sentido, debiendo generarse los intereses moratorios mes a mes sobre cada una de las cuotas adeudadas.

Así las cosas, sin mayores disquisiciones se advierte que la objeción planteada ha de prosperar, empero, valga decir, que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada por el extremo demandante (fl. 143 y 144, C.1), habida cuenta que el cálculo de intereses excede el límite legal y que no fueron incluidos la totalidad de abonos obrantes al interior del proceso, pues además de los expuestos por el demandado y que fueron reconocidos por el demandante, para el proceso de la referencia fueron consignados dos abonos por $800.000 cada uno, los cuales no pueden ser desconocidos por el despacho, ni por las partes.

Como corolario, se advierte que las liquidaciones de crédito adosadas tanto por la parte demandada como por la actora no se ajustan a derecho, bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica[1] para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

[1] Ver tabla de liquidación anexa.

TOTAL LIQUIDACIÓN JUZGADO 6° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
Capital	$ 7.227.952
Intereses moratorios	$ 6.504.602,69
Total a pagar	$ 13.732.554,69
-Abonos	$ 13.122.000
TOTAL LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	**$ 610.554,69**

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción a la liquidación de crédito propuesta por el ejecutante, por los motivos expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por las partes, en los términos de la parte motiva de este proveído, esto es, en la suma de $610.554,69 con corte 30 de septiembre de 2020.

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito en la forma en que quedó expuesta en esta providencia.

CUARTO: ORDENAR por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **hacer entrega** a la parte actora EDIFICIO JENNIFER PROPIEDAD HORIZONTAL los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

En el eventual caso que no se encuentren constituidos depósitos judiciales, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario para que realice la correspondiente conversión y a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **22 de enero de 2021**
Por anotación en estado **Nº 006** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/01/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/08/2014	31/08/2014	31	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 16.952,00	$ 16.952,00	$ 366,70	$ 366,70	$ 0,00	$ 17.318,70
01/09/2014	01/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 143.000,00	$ 159.952,00	$ 111,61	$ 478,31	$ 0,00	$ 160.430,31
02/09/2014	30/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 159.952,00	$ 3.236,76	$ 3.715,07	$ 0,00	$ 163.667,07
01/10/2014	01/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	$ 143.000,00	$ 302.952,00	$ 209,85	$ 3.924,92	$ 0,00	$ 306.876,92
02/10/2014	31/10/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 302.952,00	$ 6.295,48	$ 10.220,39	$ 0,00	$ 313.172,39
01/11/2014	01/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	$ 143.000,00	$ 445.952,00	$ 308,90	$ 10.529,30	$ 0,00	$ 456.481,30
02/11/2014	30/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 445.952,00	$ 8.958,18	$ 19.487,47	$ 0,00	$ 465.439,47
01/12/2014	01/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	$ 143.000,00	$ 588.952,00	$ 407,96	$ 19.895,43	$ 0,00	$ 608.847,43
02/12/2014	31/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 588.952,00	$ 12.238,68	$ 32.134,11	$ 0,00	$ 621.086,11
01/01/2015	01/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	$ 143.000,00	$ 731.952,00	$ 507,94	$ 32.642,06	$ 0,00	$ 764.594,06
02/01/2015	31/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 731.952,00	$ 15.238,33	$ 47.880,39	$ 0,00	$ 779.832,39
01/02/2015	01/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	$ 150.000,00	$ 881.952,00	$ 612,04	$ 48.492,43	$ 0,00	$ 930.444,43
02/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 881.952,00	$ 16.525,03	$ 65.017,46	$ 0,00	$ 946.969,46
01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	$ 150.000,00	$ 1.031.952,00	$ 716,13	$ 65.733,59	$ 0,00	$ 1.097.685,59
02/03/2015	31/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 1.031.952,00	$ 21.483,96	$ 87.217,56	$ 0,00	$ 1.119.169,56
01/04/2015	01/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 150.000,00	$ 1.181.952,00	$ 826,26	$ 88.043,81	$ 0,00	$ 1.269.995,81
02/04/2015	30/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 1.181.952,00	$ 23.961,47	$ 112.005,29	$ 0,00	$ 1.293.957,29
01/05/2015	01/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 150.000,00	$ 1.331.952,00	$ 931,12	$ 112.936,41	$ 0,00	$ 1.444.888,41
02/05/2015	31/05/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 1.331.952,00	$ 27.933,51	$ 140.869,92	$ 0,00	$ 1.472.821,92

01/06/2015	01/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 150.000,00	$ 1.481.952,00	$ 1.035,98	$ 141.905,89	$ 0,00	$ 1.623.857,89
02/06/2015	30/06/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 1.481.952,00	$ 30.043,31	$ 171.949,21	$ 0,00	$ 1.653.901,21
01/07/2015	01/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	$ 150.000,00	$ 1.631.952,00	$ 1.135,11	$ 173.084,32	$ 0,00	$ 1.805.036,32
02/07/2015	31/07/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 1.631.952,00	$ 34.053,35	$ 207.137,66	$ 0,00	$ 1.839.089,66
01/08/2015	01/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	$ 150.000,00	$ 1.781.952,00	$ 1.239,44	$ 208.377,11	$ 0,00	$ 1.990.329,11
02/08/2015	31/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 1.781.952,00	$ 37.183,34	$ 245.560,45	$ 0,00	$ 2.027.512,45
01/09/2015	01/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	$ 150.000,00	$ 1.931.952,00	$ 1.343,78	$ 246.904,23	$ 0,00	$ 2.178.856,23
02/09/2015	30/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 1.931.952,00	$ 38.969,56	$ 285.873,79	$ 0,00	$ 2.217.825,79
01/10/2015	01/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 150.000,00	$ 2.081.952,00	$ 1.452,76	$ 287.326,55	$ 0,00	$ 2.369.278,55
02/10/2015	31/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 2.081.952,00	$ 43.582,77	$ 330.909,32	$ 0,00	$ 2.412.861,32
01/11/2015	01/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 150.000,00	$ 2.231.952,00	$ 1.557,43	$ 332.466,75	$ 0,00	$ 2.564.418,75
02/11/2015	30/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 2.231.952,00	$ 45.165,39	$ 377.632,14	$ 0,00	$ 2.609.584,14
01/12/2015	01/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 150.000,00	$ 2.381.952,00	$ 1.662,10	$ 379.294,24	$ 0,00	$ 2.761.246,24
02/12/2015	31/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 2.381.952,00	$ 49.862,86	$ 429.157,09	$ 0,00	$ 2.811.109,09
01/01/2016	01/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	$ 150.000,00	$ 2.531.952,00	$ 1.794,96	$ 430.952,05	$ 0,00	$ 2.962.904,05
02/01/2016	31/01/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 2.531.952,00	$ 53.848,75	$ 484.800,80	$ 0,00	$ 3.016.752,80
01/02/2016	01/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	$ 160.000,00	$ 2.691.952,00	$ 1.908,39	$ 486.709,19	$ 0,00	$ 3.178.661,19
02/02/2016	29/02/2016	28	19,68	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 2.691.952,00	$ 53.434,81	$ 540.144,00	$ 0,00	$ 3.232.096,00
01/03/2016	01/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	$ 160.000,00	$ 2.851.952,00	$ 2.021,81	$ 542.165,81	$ 0,00	$ 3.394.117,81
02/03/2016	31/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 2.851.952,00	$ 60.654,41	$ 602.820,22	$ 0,00	$ 3.454.772,22
01/04/2016	01/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	$ 160.000,00	$ 3.011.952,00	$ 2.217,08	$ 605.037,30	$ 0,00	$ 3.616.989,30
02/04/2016	30/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 3.011.952,00	$ 64.295,37	$ 669.332,67	$ 0,00	$ 3.681.284,67
01/05/2016	01/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	$ 160.000,00	$ 3.171.952,00	$ 2.334,86	$ 671.667,53	$ 0,00	$ 3.843.619,53
02/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 3.171.952,00	$ 70.045,70	$ 741.713,23	$ 0,00	$ 3.913.665,23
01/06/2016	01/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	$ 160.000,00	$ 3.331.952,00	$ 2.452,63	$ 744.165,86	$ 0,00	$ 4.076.117,86
02/06/2016	30/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 3.331.952,00	$ 71.126,33	$ 815.292,19	$ 0,00	$ 4.147.244,19
01/07/2016	01/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	$ 160.000,00	$ 3.491.952,00	$ 2.657,84	$ 817.950,03	$ 0,00	$ 4.309.902,03
02/07/2016	31/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 3.491.952,00	$ 79.735,09	$ 897.685,11	$ 0,00	$ 4.389.637,11
01/08/2016	01/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	$ 160.000,00	$ 3.651.952,00	$ 2.779,62	$ 900.464,73	$ 0,00	$ 4.552.416,73
02/08/2016	31/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 3.651.952,00	$ 83.388,52	$ 983.853,25	$ 0,00	$ 4.635.805,25
01/09/2016	01/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	$ 160.000,00	$ 3.811.952,00	$ 2.901,40	$ 986.754,65	$ 0,00	$ 4.798.706,65
02/09/2016	30/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 3.811.952,00	$ 84.140,56	$ 1.070.895,21	$ 0,00	$ 4.882.847,21
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	$ 160.000,00	$ 3.971.952,00	$ 3.103,32	$ 1.073.998,52	$ 0,00	$ 5.045.950,52

02/10/2016	31/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 3.971.952,00	$ 93.099,56	$ 1.167.098,09	$ 0,00	$ 5.139.050,09
01/11/2016	01/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	$ 160.000,00	$ 4.131.952,00	$ 3.228,33	$ 1.170.326,42	$ 0,00	$ 5.302.278,42
02/11/2016	30/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 4.131.952,00	$ 93.621,51	$ 1.263.947,93	$ 0,00	$ 5.395.899,93
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	$ 160.000,00	$ 4.291.952,00	$ 3.353,34	$ 1.267.301,27	$ 0,00	$ 5.559.253,27
02/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 4.291.952,00	$ 100.600,12	$ 1.367.901,39	$ 0,00	$ 5.659.853,39
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	$ 160.000,00	$ 4.451.952,00	$ 3.526,44	$ 1.371.427,83	$ 0,00	$ 5.823.379,83
02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 4.451.952,00	$ 105.793,25	$ 1.477.221,08	$ 0,00	$ 5.929.173,08
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	$ 171.000,00	$ 4.622.952,00	$ 3.661,89	$ 1.480.882,97	$ 0,00	$ 6.103.834,97
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 4.622.952,00	$ 98.871,10	$ 1.579.754,08	$ 0,00	$ 6.202.706,08
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	$ 171.000,00	$ 4.793.952,00	$ 3.797,34	$ 1.583.551,42	$ 0,00	$ 6.377.503,42
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 4.793.952,00	$ 113.920,31	$ 1.697.471,74	$ 0,00	$ 6.491.423,74
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	$ 171.000,00	$ 4.964.952,00	$ 3.931,27	$ 1.701.403,00	$ 0,00	$ 6.666.355,00
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 4.964.952,00	$ 114.006,69	$ 1.815.409,69	$ 0,00	$ 6.780.361,69
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	$ 171.000,00	$ 5.135.952,00	$ 4.066,66	$ 1.819.476,36	$ 0,00	$ 6.955.428,36
02/05/2017	23/05/2017	22	22,33	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 5.135.952,00	$ 89.466,60	$ 1.908.942,96	$ 0,00	$ 7.044.894,96
24/05/2017	24/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 5.135.952,00	$ 4.066,66	$ 1.913.009,62	$ 800.000,00	$ 6.248.961,62
25/05/2017	31/05/2017	7	22,33	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 5.135.952,00	$ 28.466,65	$ 1.141.476,27	$ 0,00	$ 6.277.428,27
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	$ 171.000,00	$ 5.306.952,00	$ 4.202,06	$ 1.145.678,33	$ 0,00	$ 6.452.630,33
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 5.306.952,00	$ 121.859,80	$ 1.267.538,13	$ 0,00	$ 6.574.490,13
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	$ 171.000,00	$ 5.477.952,00	$ 4.278,27	$ 1.271.816,40	$ 0,00	$ 6.749.768,40
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 5.477.952,00	$ 128.348,24	$ 1.400.164,64	$ 0,00	$ 6.878.116,64
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	$ 171.000,00	$ 5.648.952,00	$ 4.411,83	$ 1.404.576,47	$ 0,00	$ 7.053.528,47
02/08/2017	28/08/2017	27	21,98	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 5.648.952,00	$ 119.119,29	$ 1.523.695,76	$ 0,00	$ 7.172.647,76
29/08/2017	29/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 5.648.952,00	$ 4.411,83	$ 1.528.107,58	$ 800.000,00	$ 6.377.059,58
30/08/2017	31/08/2017	2	21,98	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 5.648.952,00	$ 8.823,65	$ 736.931,23	$ 0,00	$ 6.385.883,23
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	$ 171.000,00	$ 5.819.952,00	$ 4.545,38	$ 741.476,61	$ 0,00	$ 6.561.428,61
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 5.819.952,00	$ 131.815,91	$ 873.292,52	$ 0,00	$ 6.693.244,52
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	$ 171.000,00	$ 5.990.952,00	$ 4.524,40	$ 877.816,93	$ 0,00	$ 6.868.768,93
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 5.990.952,00	$ 135.732,12	$ 1.013.549,05	$ 0,00	$ 7.004.501,05
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	$ 171.000,00	$ 6.161.952,00	$ 4.616,95	$ 1.018.166,00	$ 0,00	$ 7.180.118,00
02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 6.161.952,00	$ 133.891,59	$ 1.152.057,59	$ 0,00	$ 7.314.009,59
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	$ 171.000,00	$ 6.332.952,00	$ 4.707,39	$ 1.156.764,98	$ 0,00	$ 7.489.716,98
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 6.332.952,00	$ 141.221,58	$ 1.297.986,56	$ 0,00	$ 7.630.938,56

01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	$ 171.000,00	$ 6.503.952,00	$ 4.818,17	$ 1.302.804,73	$ 0,00	$ 7.806.756,73
02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 6.503.952,00	$ 144.545,10	$ 1.447.349,83	$ 0,00	$ 7.951.301,83
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,08%	$ 181.000,00	$ 6.684.952,00	$ 5.019,27	$ 1.452.369,11	$ 0,00	$ 8.137.321,11
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 6.684.952,00	$ 135.520,39	$ 1.587.889,49	$ 0,00	$ 8.272.841,49
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,07%	$ 181.000,00	$ 6.865.952,00	$ 5.084,19	$ 1.592.973,68	$ 0,00	$ 8.458.925,68
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 6.865.952,00	$ 152.525,61	$ 1.745.499,29	$ 0,00	$ 8.611.451,29
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	$ 181.000,00	$ 7.046.952,00	$ 5.173,93	$ 1.750.673,22	$ 0,00	$ 8.797.625,22
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 7.046.952,00	$ 150.043,85	$ 1.900.717,06	$ 0,00	$ 8.947.669,06
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	$ 181.000,00	$ 7.227.952,00	$ 5.297,72	$ 1.906.014,78	$ 0,00	$ 9.133.966,78
02/05/2018	30/05/2018	29	20,44	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 153.633,86	$ 2.059.648,64	$ 0,00	$ 9.287.600,64
31/05/2018	31/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 5.297,72	$ 2.064.946,36	$ 181.000,00	$ 9.111.898,36
01/06/2018	28/06/2018	28	20,28	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 147.315,99	$ 2.031.262,35	$ 0,00	$ 9.259.214,35
29/06/2018	29/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 5.261,29	$ 2.036.523,63	$ 181.000,00	$ 9.083.475,63
30/06/2018	30/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 5.261,29	$ 1.860.784,92	$ 0,00	$ 9.088.736,92
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 161.330,91	$ 2.022.115,83	$ 0,00	$ 9.250.067,83
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 160.692,85	$ 2.182.808,68	$ 0,00	$ 9.410.760,68
01/09/2018	04/09/2018	4	19,81	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 20.615,49	$ 2.203.424,17	$ 0,00	$ 9.431.376,17
05/09/2018	05/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 5.153,87	$ 2.208.578,04	$ 181.000,00	$ 9.255.530,04
06/09/2018	30/09/2018	25	19,81	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 128.846,81	$ 2.156.424,85	$ 0,00	$ 9.384.376,85
01/10/2018	02/10/2018	2	19,63	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 10.225,16	$ 2.166.650,01	$ 0,00	$ 9.394.602,01
03/10/2018	03/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 5.112,58	$ 2.171.762,59	$ 181.000,00	$ 9.218.714,59
04/10/2018	08/10/2018	5	19,63	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 25.562,91	$ 2.016.325,50	$ 0,00	$ 9.244.277,50
09/10/2018	09/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 5.112,58	$ 2.021.438,08	$ 200.000,00	$ 9.049.390,08
10/10/2018	31/10/2018	22	19,63	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 112.476,79	$ 1.933.914,86	$ 0,00	$ 9.161.866,86
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 152.412,19	$ 2.086.327,06	$ 0,00	$ 9.314.279,06
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 156.850,55	$ 2.243.177,61	$ 0,00	$ 9.471.129,61
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 155.135,13	$ 2.398.312,74	$ 0,00	$ 9.626.264,74
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 143.602,17	$ 2.541.914,91	$ 0,00	$ 9.769.866,91
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 156.636,38	$ 2.698.551,30	$ 0,00	$ 9.926.503,30
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 151.238,01	$ 2.849.789,30	$ 0,00	$ 10.077.741,30
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 156.422,14	$ 3.006.211,45	$ 0,00	$ 10.234.163,45
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 151.099,72	$ 3.157.311,16	$ 0,00	$ 10.385.263,16
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 155.993,44	$ 3.313.304,60	$ 0,00	$ 10.541.256,60

01/08/2019	08/08/2019	8	19,32	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 40.330,14	$ 3.353.634,74	$ 0,00	$ 10.581.586,74
09/08/2019	09/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 5.041,27	$ 3.358.676,00	$ 3.000.000,00	$ 7.586.628,00
10/08/2019	31/08/2019	22	19,32	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 110.907,87	$ 469.583,88	$ 0,00	$ 7.697.535,88
01/09/2019	22/09/2019	22	19,32	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 110.907,87	$ 580.491,75	$ 0,00	$ 7.808.443,75
23/09/2019	23/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 7.227.952,00	$ 5.041,27	$ 585.533,01	$ 3.000.000,00	$ 4.813.485,01
24/09/2019	26/09/2019	3	19,32	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 4.813.485,01	$ 10.071,76	$ 10.071,76	$ 0,00	$ 4.823.556,77
27/09/2019	27/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 4.813.485,01	$ 3.357,25	$ 13.429,01	$ 193.000,00	$ 4.633.914,03
28/09/2019	30/09/2019	3	19,32	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 4.633.914,03	$ 9.696,02	$ 9.696,02	$ 0,00	$ 4.643.610,05
01/10/2019	03/10/2019	3	19,1	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 4.633.914,03	$ 9.598,38	$ 19.294,41	$ 0,00	$ 4.653.208,43
04/10/2019	04/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 4.633.914,03	$ 3.199,46	$ 22.493,87	$ 181.000,00	$ 4.475.407,90
05/10/2019	31/10/2019	27	19,1	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 4.475.407,90	$ 83.430,58	$ 83.430,58	$ 0,00	$ 4.558.838,48
01/11/2019	11/11/2019	11	19,03	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 4.475.407,90	$ 33.880,04	$ 117.310,62	$ 0,00	$ 4.592.718,52
12/11/2019	12/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 4.475.407,90	$ 3.080,00	$ 120.390,62	$ 192.000,00	$ 4.403.798,52
13/11/2019	30/11/2019	18	19,03	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 4.403.798,52	$ 54.552,98	$ 54.552,98	$ 0,00	$ 4.458.351,50
01/12/2019	10/12/2019	10	18,91	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 4.403.798,52	$ 30.138,03	$ 84.691,01	$ 0,00	$ 4.488.489,53
11/12/2019	11/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 4.403.798,52	$ 3.013,80	$ 87.704,82	$ 192.000,00	$ 4.299.503,34
12/12/2019	29/12/2019	18	18,91	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 4.299.503,34	$ 52.963,69	$ 52.963,69	$ 0,00	$ 4.352.467,02
30/12/2019	30/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 4.299.503,34	$ 2.942,43	$ 55.906,12	$ 3.840.000,00	$ 515.409,45
31/12/2019	31/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 515.409,45	$ 352,73	$ 352,73	$ 0,00	$ 515.762,18
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 515.409,45	$ 10.862,84	$ 11.215,57	$ 0,00	$ 526.625,02
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 515.409,45	$ 10.300,87	$ 21.516,45	$ 0,00	$ 536.925,90
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 515.409,45	$ 10.955,04	$ 32.471,48	$ 0,00	$ 547.880,93
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 515.409,45	$ 10.472,72	$ 42.944,20	$ 0,00	$ 558.353,65
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 515.409,45	$ 10.564,46	$ 53.508,66	$ 0,00	$ 568.918,11
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 515.409,45	$ 10.188,69	$ 63.697,35	$ 0,00	$ 579.106,80
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 515.409,45	$ 10.528,31	$ 74.225,66	$ 0,00	$ 589.635,11
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 515.409,45	$ 10.616,05	$ 84.841,71	$ 0,00	$ 600.251,16
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 515.409,45	$ 10.303,53	$ 95.145,24	$ 0,00	$ 610.554,69

Total Capital	$ 7.227.952,00
Total Interes Mora	$ 6.504.602,69
Total a pagar	$ 13.732.554,69

- Abonos	$ 13.122.000,00
Neto a pagar	$ 610.554,69

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0094 de WILLIAM TORRES AVILA contra ANDRES FELIPE CORTES PENAGOS.

No se accede a documental obrante a folios 57 y 58 de esta encuadernación, téngase en cuenta que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo y en consecuencia no es procedente la cesión de derechos ***litigiosos***, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, pues esta figura es viable únicamente entratándose de procesos declarativos.

Para todos los efectos legales, se pone de presente que el presente trámite cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada.

Consecuentemente con lo anterior, no se tiene en cuenta el poder conferido así como la solicitud de cautela.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0106 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA contra FELIPE GONZALEZ OREJUELA.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 57, 58 y respaldo, C.2) córrase traslado por el término de ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0289 de BANCOLOMBIA SA cesionario REINTEGRA SAS subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra JOKA CONFECCIONES SAS.

En atención al memorial obrante a folio 123 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON** como apoderado judicial del demandante CENTRAL DE INVERSIONES SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0940 de COEMPOPULAR contra LUIS ALBERTO MENDOZA Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido, y consecuentemente la solicitud de terminación se requiere al memorialista para que acredite la calidad que ostenta el poderdante como representante legal de la entidad demandante, mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0984 de FINANZAUTO S.A. contra YENNY GONZALEZ PARRA Y OTRO.

Como de lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el memorial anterior se concluye que el desembargo del vehículo cautelado en las presentes diligencias se pretende con el fin de tramitar una dación en pago y para ello ha expresado su consentimiento la demandada a través del escrito presentado que obra a folio 82 a 85 del plenario, el Juzgado con base en tal circunstancia y de conformidad con lo previsto en el art. 1521 num. 3º. Del Código Civil, DISPONE:

DECRETAR el DESEMBARGO y en consecuencia ordenar la cancelación de las medidas cautelares que afectan el bien mueble identificado con placas **UUP-753**. OFICIESE a quien corresponda.

- Los oficios de levantamiento de las medidas, entréguese al apoderado del extremo ejecutante, conforme a lo dispuesto en el acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0990 de FINANCIERA COMULTRASAN contra ALEJANDRO MUÑOZ GARZON.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Referencia: Ejecutivo No. 2017-1106 de COOAFIN contra ALEJANDRO GONZALEZ BERNAL.
Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual DIANA LUCERO OBANDO GIRALDO presentó derecho de Petición solicitando se dé por terminado el proceso, se reembolse el dinero que se le ha descontado a su representado ya que se le ha descontado de más ya que el proceso era por $30.503.196 y por nomina se le ha descontado $48.968.774, a su vez solicita el levantamiento de medidas cautelares y que la entidad demandante libre paz y salvo, de otro lado solicita se le reconozca personería; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política *"…Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales…".*

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.[2], por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, y como quiera que con el escrito de petición fue aportado poder, el despacho reconoce personería a **DIANA LUCERO OBANDO GIRALDO** como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.
Respecto a las demás solicitudes, se pone de presente que con fecha 02 de diciembre de 2020, el área de títulos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, realizó entrega de títulos a favor de la parte demandante, sin embargo, con los dineros cancelados no se cubre el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, pues hace falta cancelar el valor de $12.007.605, ahora bien, también se resalta que con fecha de 17 de septiembre de 2020 fueron elaborados oficios con destino al Juzgado de Origen y Banco Agrario solicitando la conversión de títulos judiciales, sin embargo las referidas comunicaciones se encuentran sin tramitar, por lo cual debe proceder la parte interesada a tramitarlos.
Así las cosas, hasta tanto no obre la totalidad de depósitos judiciales para el proceso de la referencia, la solicitud de terminación y consecuente levantamiento de cautelas, se torna improcedente.
A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión a la solicitante de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE,

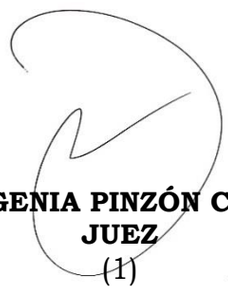

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

---

[2] Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

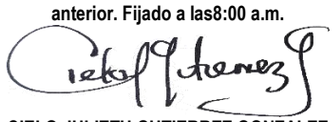

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1112 de ICETEX cesionario CISA contra JAIR ERNESTO JULIO COVILLA.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación que precede, se requiere a la libelista para que acredite la calidad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2017-1632 de BANCO COLPATRIA SA cesionario SOLUCIONES Y RECUPERACIONES SAS contra JOSE JOAQUIN CARDENAS TORRES.

Como quiera que el poder aportado por la interesada, es diferente al que en su oportunidad se solicitó presentación personal, pues la poderdante no es quien inicialmente confirió mandato, se requiere a la memorialista para que acredite la calidad que ostenta *Diana Carolina Villa Urrego* como representante legal del extremo ejecutante, mediante documental vigente.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo pertinente frente al poder, y respecto a la solicitud que milita a folio 39 a 41, C.2

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0779 de FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018 contra EDGAR ANDRES ARIZA MARIN.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.
CUARTO: Sin costas para las partes.
QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0841 de EDIFICIO RESIDENCIAS COLON PH contra DAVID PEÑA SEGURA.

Se procede a admitir la presente, por cumplir los requisitos del art. 82 del C. G. del P., y asimismo, observándose que el título base de la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422, 430 y 468 Ibídem, en concordancia el Despacho:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en favor de EDIFICIO RESIDENCIAS COLOM-PROPIEDAD HORIZONTAL contra DAVID PEÑA SEGURA, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

La suma de **$43.086** por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2018.

La suma de **$946.500** por concepto de cuotas de administración de los meses de noviembre de 2018 a marzo de 2019, a razón cada una de $189.300.

La suma de **$3.918.000** por concepto de cuotas de administración de los meses de abril de 2019 a noviembre de 2020, a razón cada una de $195.900.

Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración, correspondientes al mes de octubre de 2018 al mes de noviembre de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, aplicando el interés bancario a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas de administración ordinarias, que se causen se niegan por no ser exigibles, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 422 del C.G.P.

SUSPENDASE el pago a los acreedores y **EMPLÁCENSE** a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento efectuado en la forma prevista en el art. 108 y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

En consecuencia inclúyase en el listado respectivo, háganse las publicaciones del caso en un diario de amplia circulación**.**

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada por estado conforme al art. 463 del C. G. del P.

Se reconoce a la abogada *Elsy Zambrano Bolaños* como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

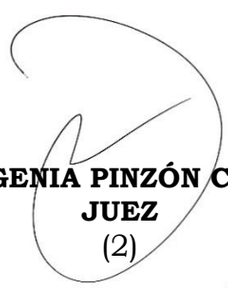

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

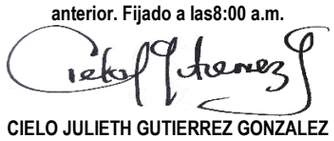

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0841 de EDIFICIO RESIDENCIAS COLON PH contra DAVID PEÑA SEGURA.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (fol. 59, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la demanda principal se encuentran canceladas, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso principal por pago total de la obligación y **continuar con la ejecución de la obligación de la demanda acumulada.**
SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En razón a que la obligación continúa respecto a la demanda acumulada.
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución del proceso principal, a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.
CUARTO: Sin costas para las partes.
QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

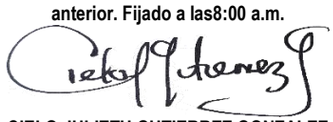

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-1087 de BANCO BBVA contra NADIN ELIAS ESCAÑO SUAREZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica[3] para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	$ 74.329.208,44
Intereses Moratorios hasta 13/11/2020	$ 42.416.854,89
Intereses de plazo	$ 5.903.743,01
Total a pagar	$ 122.649.806,34
- Abonos	$ 0
Neto a pagar	$122.649.806,34

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 13 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 13 de noviembre de 2020 en la suma de **$122.649.806,34.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO BBVA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

CUARTO. En atención a la solicitud de copia incoada por el demandado, y toda vez que el interesado carece de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

No obstante lo aquí expuesto, por economía procesal, se pone de presente que respecto al bien que aduce ser objeto de venta, el mismo por encontrarse embargado para el proceso de la referencia, se encuentra fuera de comercio.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

[3] Ver tabla de liquidación anexa.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/01/2021
Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1 **Juzgado** 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
07/08/2018	31/08/2018	25	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 74.329.208,44	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.332.659,26	$ 1.332.659,26	$ 0,00	$ 81.565.610,71
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.590.007,43	$ 2.922.666,69	$ 0,00	$ 83.155.618,14
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.629.844,45	$ 4.552.511,14	$ 0,00	$ 84.785.462,59
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.567.342,68	$ 6.119.853,81	$ 0,00	$ 86.352.805,26
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.612.984,86	$ 7.732.838,67	$ 0,00	$ 87.965.790,12
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.595.344,27	$ 9.328.182,93	$ 0,00	$ 89.561.134,38
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.476.744,15	$ 10.804.927,08	$ 0,00	$ 91.037.878,53
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.610.782,47	$ 12.415.709,54	$ 0,00	$ 92.648.660,99
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.555.267,85	$ 13.970.977,40	$ 0,00	$ 94.203.928,85
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.608.579,31	$ 15.579.556,71	$ 0,00	$ 95.812.508,16
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.553.845,72	$ 17.133.402,43	$ 0,00	$ 97.366.353,88
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.604.170,70	$ 18.737.573,13	$ 0,00	$ 98.970.524,58
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.607.110,12	$ 20.344.683,25	$ 0,00	$ 100.577.634,70
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.555.267,85	$ 21.899.951,10	$ 0,00	$ 102.132.902,55
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.590.926,43	$ 23.490.877,53	$ 0,00	$ 103.723.828,98
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.534.614,58	$ 25.025.492,11	$ 0,00	$ 105.258.443,56
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.576.916,27	$ 26.602.408,38	$ 0,00	$ 106.835.359,83
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.566.573,12	$ 28.168.981,50	$ 0,00	$ 108.401.932,95
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.485.529,21	$ 29.654.510,70	$ 0,00	$ 109.887.462,15
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.579.868,35	$ 31.234.379,05	$ 0,00	$ 111.467.330,50
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.510.311,44	$ 32.744.690,50	$ 0,00	$ 112.977.641,95
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.523.542,12	$ 34.268.232,62	$ 0,00	$ 114.501.184,07
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.469.350,54	$ 35.737.583,16	$ 0,00	$ 115.970.534,61
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.518.328,89	$ 37.255.912,05	$ 0,00	$ 117.488.863,50
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.530.982,14	$ 38.786.894,19	$ 0,00	$ 119.019.845,64
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.485.911,58	$ 40.272.805,77	$ 0,00	$ 120.505.757,22
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 1.516.093,34	$ 41.788.899,12	$ 0,00	$ 122.021.850,57

01/11/2020	13/11/2020	13	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 74.329.208,44	$ 5.903.743,01	$ 627.955,77	$ 42.416.854,89	$ 0,00	$ 122.649.806,34

Capital	$ 74.329.208,44
Total Interés de plazo	$ 5.903.743,01
Total Interes Mora	$ 42.416.854,89
Total a pagar	$ 122.649.806,34
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 122.649.806,34

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1383 de BANCO PICHINCHA SA contra LEIDY NATHALIE RIVERA GARCIA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.
CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.
QUINTO: Sin costas para las partes.
SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0038 de ITAU contra PATRICIA SUAREZ RIAÑO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la petición de terminación que precede, se requiere a la libelista para que acredite la calidad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1158 de BANCO MULTIBANK contra JUAN PABLO GARCIA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

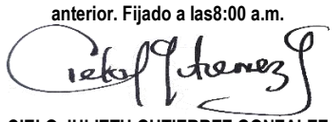

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1210 de ITAU CORPBANCA contra GRUPO CARTOY DIAZ Y OTRO.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 11 del cuaderno 2 y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-945618 denunciado de propiedad del demandado NELSON JAVIER DIAZ CARREÑO.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD